

DIP. FREDDY GIL PINEDA GOPAR
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN
PERMANENTE DE HACIENDA

"2024, Bicentenario de la integración de Oaxaca a la República Mexicana"



San Raymundo Jalpan Oax., a 05 de marzo de 2024

Dictamen: 924

Asunto: Expediente 1211 del Municipio de SAN ANTONIO HUIITEPEC, DISTRITO DE ZAACHILA, OAXACA. Iniciativa de Ley de Ingresos 2024.

DIP. SAMUEL GURRIÓN MATÍAS
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.
P R E S E N T E.



El que suscribe **Diputado Freddy Gil Pineda Gopar**, en mi carácter de Presidente de la Comisión Permanente de Hacienda de la Sexagésima Quinta Legislatura Constitucional del Estado con fundamento en lo dispuesto por los artículos 42, 53 Fracción XXI de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, 63, 65 fracción XVII y 72 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 26, 38,42 fracción XVII, y demás aplicables del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, ante usted con el debido respeto expone:

Por este medio le solicito se sirva incluir en el orden del día de la siguiente sesión el **Dictamen con Proyecto de Decreto** por el que se aprueba la **Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2024 del MUNICIPIO SAN ANTONIO HUIITEPEC, DISTRITO DE ZAACHILA, OAXACA.**

Por la atención, le reitero mis respetos.

ATENTAMENTE
"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"

DIP. FREDDY GIL PINEDA GOPAR
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN
PERMANENTE DE HACIENDA

DIP. FREDDY GIL PINEDA GOPAR/
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN
PERMANENTE DE HACIENDA

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



Asunto: Dictamen:924

Expediente número:1211

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE LA SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, APRUEBA LA LEY DE INGRESOS MUNICIPAL PARA EL EJERCICIO FISCAL 2024, DEL MUNICIPIO DE: SAN ANTONIO HUITEPEC, DISTRITO DE ZAACHILA, OAXACA.

HONORABLE ASAMBLEA.

La Comisión Permanente de Hacienda de la Sexagésima Quinta Legislatura Constitucional del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, con fundamento lo dispuesto en los artículos 59 Fracciones I, II y XIV; y 113 Fracción II, cuarto párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 43 Fracción XXI de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Oaxaca; los artículos 65 Fracción XVII, y 66 Fracc. I, art. 72, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca; art. 36, 38, 38bis, 42 Fracc. XVII, 64, 68, 71, 72 y 89, Y demás aplicables del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Oaxaca, somete a la consideración de los integrantes de esta Honorable Soberanía el presente dictamen, de conformidad con el siguiente antecedente y consideración:

ANTECEDENTES:

1.- Con fecha 23 de noviembre del año dos mil veintitrés, se recibió en la Secretaría de Servicios Parlamentarios, el proyecto de Ley de Ingresos del Municipio de SAN ANTONIO HUITEPEC, DISTRITO DE ZAACHILA, OAXACA.

RESIDENTE

SECRETARIO

1

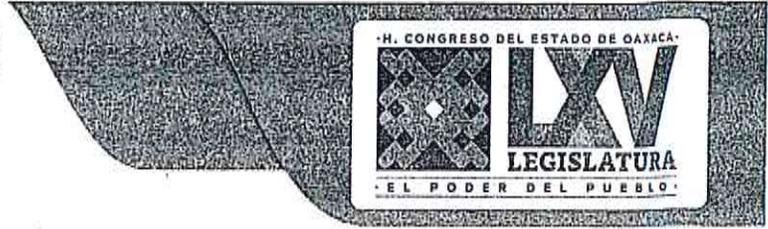
INTEGRI

INTEGRANTE

INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



2. Con fecha 29 de noviembre del dos mil veintitrés se turnó por la Sexagésima Quinta Legislatura Constitucional del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca del Estado, a esta Comisión y fue recibida mediante oficio signado por el Secretario de Servicios Parlamentarios el 4 de diciembre de dos mil veintitrés; por el que remitió para su estudio, análisis y dictaminación la iniciativa con proyecto de decreto de la Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2024, del municipio siguiente: SAN ANTONIO HUIITEPEC, DISTRITO DE ZAACHILA, OAXACA.

DIP. ALVARO PINO BARRAGÁN
PRESIDENTE

DIP. ALFONSO PINO GONZÁLEZ
SECRETARIO

3. Que una vez recibida la Ley de Ingresos Municipal mencionada en el punto uno; la Presidencia de la Comisión Permanente de Hacienda, convocó a las Diputadas y el Diputado integrantes de esta Comisión Permanente de Hacienda a diversas reuniones de trabajo, en las que fue estudiada y analizada.

2

4. Que con fecha veinte de diciembre de dos mil veintitrés la SEXAGESIMA QUINTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, acordó otorgar un plazo de noventa días hábiles, contados a partir del día de la aprobación del presente acuerdo, para que se presenten los dictámenes correspondientes de las leyes de ingresos municipales para el ejercicio 2024 de los diversos municipios de la Entidad, mediante el acuerdo 969.

DIP. GABRIEL CABALLERO
INTEGRO

DIP. VICTORIA JIMENEZ GONZÁLEZ
INTEGRANTE

TEMA Y RESUMEN DEL CONTENIDO DE LA INICIATIVA:

MARCO JURÍDICO

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

Artículo 31.- Son obligaciones de los mexicanos:

DIP. ANGELO CARACID
MELGOR VÁSQUEZ
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

IV.- Contribuir para los gastos públicos, así de la Federación, como de los Estados, de la Ciudad de México y del Municipio en que residan, de la manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes.

Artículo 115.- Los estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, democrático, laico y popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa, el municipio libre, conforme a las bases siguientes:

II. Los municipios estarán investidos de personalidad jurídica y manejarán su patrimonio conforme a la ley.

Los ayuntamientos tendrán facultades para aprobar, de acuerdo con las leyes en materia municipal que deberán expedir las legislaturas de los Estados, los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal.

IV. Los municipios administrarán libremente su hacienda, la cual se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que las legislaturas establezcan a su favor, y en todo caso: Los ayuntamientos, en el ámbito de su competencia, propondrán a las legislaturas estatales las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria.

Las legislaturas de los Estados aprobarán las leyes de ingresos de los municipios, revisarán y fiscalizarán sus cuentas públicas. Los presupuestos de egresos serán aprobados por los ayuntamientos con base en sus ingresos disponibles, y deberán incluir en los mismos, los tabuladores desglosados de las remuneraciones que perciban los servidores públicos municipales, sujetándose a lo dispuesto en el artículo 127 de esta Constitución.

Ley General de Contabilidad Gubernamental

DIP. JUAN DA GONZALEZ
PRESIDENTE

DIP. ISABEL MONSIEUR
SECRETARIO

3

DIP. GABRIEL CABALLERO
INTEGRO

DIP. VICTORIA JIMENEZ SERVAENTES
INTEGRANTE

DIP. ANGEL CARROCCIO
MELOTTASQUEZ
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



Artículo 61.- Además de la información prevista en las respectivas leyes en materia financiera, fiscal y presupuestaria y la información señalada en los artículos 46 a 48 de esta Ley, la Federación, las entidades federativas, los municipios, y en su caso, demarcaciones territoriales del Distrito Federal, incluirán en sus respectivas leyes de ingresos y presupuestos de egresos u ordenamientos equivalentes, apartados específicos con la información siguiente:

I. Leyes de Ingresos:

a) Las fuentes de sus ingresos sean ordinarios o extraordinarios, desagregando el monto de cada una y, en el caso de las entidades federativas y municipios, incluyendo los recursos federales que se estime serán transferidos por la Federación a través de fondos de participaciones y aportaciones federales, subsidios y convenios de reasignación; así como los ingresos recaudados con base en las disposiciones locales, y

b) Las obligaciones de garantía o pago causante de deuda pública u otros pasivos de cualquier naturaleza con contrapartes, proveedores, contratistas y acreedores, incluyendo la disposición de bienes o expectativa de derechos sobre éstos, contraídos directamente o a través de cualquier instrumento jurídico considerado o no dentro de la estructura orgánica de la administración pública correspondiente, y la celebración de actos jurídicos análogos a los anteriores y sin perjuicio de que dichas obligaciones tengan como propósito el canje o refinanciamiento de otras o de que sea considerado o no como deuda pública en los ordenamientos aplicables. Asimismo, la composición de dichas obligaciones y el destino de los recursos obtenidos;

Artículo 66.- ...

Las secretarías de finanzas o sus equivalentes de las entidades federativas, así como las tesorerías de los municipios deberán publicar en Internet, los calendarios de ingresos, así como los calendarios de presupuesto de egresos con base mensual, en los formatos y plazos que determine el consejo.

Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios

Artículo 18.- Las iniciativas de las Leyes de Ingresos y los proyectos de Presupuestos de Egresos de los Municipios se deberán elaborar conforme a lo establecido en la legislación local aplicable, en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y las normas que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable, con base en objetivos, parámetros cuantificables e indicadores del desempeño; deberán ser congruentes con los planes estatales y municipales de desarrollo y los programas derivados de los mismos; e incluirán cuando menos objetivos anuales, estrategias y metas.

DIP. FRANCISCO PINO AGUIRRE
PRESIDENTE

DIP. FRANCISCO PINO AGUIRRE
SECRETARIO

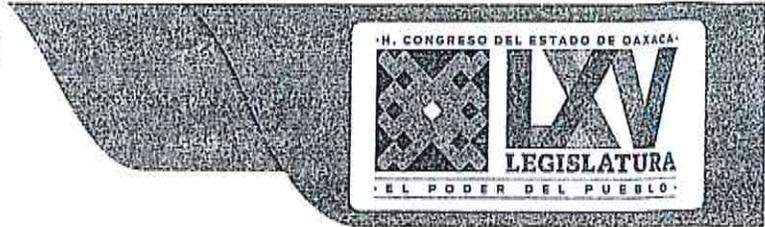
DIP. FRANCISCO PINO AGUIRRE
INTEGRANTE

DIP. FRANCISCO PINO AGUIRRE
INTEGRANTE

DIP. FRANCISCO PINO AGUIRRE
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



Las Leyes de Ingresos y los Presupuestos de Egresos de los Municipios deberán ser congruentes con los Criterios Generales de Política Económica y las estimaciones de las participaciones y Transferencias federales etiquetadas que se incluyan no deberán exceder a las previstas en la iniciativa de la Ley de Ingresos de la Federación y en el proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación, así como aquellas transferencias de la Entidad Federativa correspondiente.

DIP. JUAN CARLOS
RESIDENTE

Los Municipios, en adición a lo previsto en los párrafos anteriores, deberán incluir en las iniciativas de las Leyes de Ingresos y los proyectos de Presupuestos de Egresos:

DIP. JUAN CARLOS
SECRETARIO

I. Proyecciones de finanzas públicas, considerando las premisas empleadas en los Criterios Generales de Política Económica. Las proyecciones se realizarán con base en los formatos que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable y abarcarán un periodo de tres años en adición al ejercicio fiscal en cuestión, las que se revisarán y, en su caso, se adecuarán anualmente en los ejercicios subsecuentes.

5

II. Descripción de los riesgos relevantes para las finanzas públicas, incluyendo los montos de Deuda Contingente, acompañados de propuestas de acción para enfrentarlos.

DIP. JUAN CARLOS
INTEGRO

III. Los resultados de las finanzas públicas que abarquen un periodo de los tres últimos años y el ejercicio fiscal en cuestión, de acuerdo con los formatos que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable para este fin, y

DIP. JUAN CARLOS
INTEGRANTE

IV. Se realizará un estudio actuarial de las pensiones de sus trabajadores, actualizándolo cada 4 años. Este estudio deberá incluir la población afiliada, edad promedio, características de las prestaciones.

Las proyecciones y resultados a que se refieren las fracciones I y III, respectivamente, comprenderán sólo un año para el caso de los Municipios con una población menor a 200,000 habitantes, de acuerdo con el último censo o conteo de población que publique el Instituto Nacional de Estadística y Geografía.

DIP. JUAN CARLOS
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

Dichos Municipios contarán con el apoyo técnico de la secretaría de finanzas o su equivalente del Estado para cumplir lo previsto en este artículo.

Artículo 24.- La autorización de los Financiamientos y Obligaciones por parte de la Legislatura local deberá especificar por lo menos lo siguiente:

PR
DIP. ANA GARCÍA
PRESIDENTE

- I. Monto autorizado de la Deuda Pública u Obligación a incurrir;
- II. Plazo máximo autorizado para el pago;
- III. Destino de los recursos;
- IV. En su caso, la Fuente de pago o la contratación de una Garantía de pago de la Deuda Pública u Obligación, y
- V. En caso de autorizaciones específicas, establecer la vigencia de la autorización, en cuyo caso no podrá exceder el ejercicio fiscal siguiente. De no establecer una vigencia, se entenderá que la autorización sólo se podrá ejercer en el ejercicio fiscal en que fue aprobada.
- VI. Los requisitos a que se refiere este artículo deberán cumplirse, en lo conducente, para la autorización de la Legislatura local en el otorgamiento de avales o Garantías que pretendan otorgar los Estados o Municipios. Por su parte, el presente artículo no será aplicable a la Ciudad de México, en cuyo caso se aplicará lo previsto en el Capítulo III del presente Título.

AL
DIP. ALFONSO ALFONSO
SECRETARIO

6

DIP. CAROLINA
INTEG.

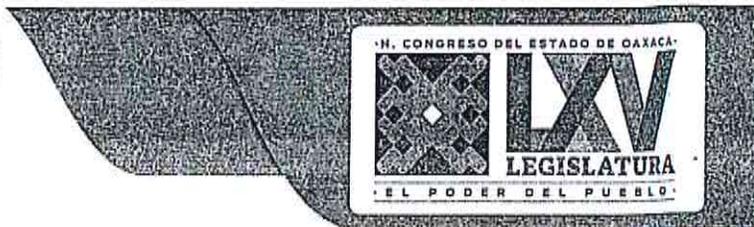
Artículo 30.- Las Entidades Federativas y los Municipios podrán contratar Obligaciones a corto plazo sin autorización de la Legislatura local, siempre y cuando se cumplan las siguientes condiciones:

- I. En todo momento, el saldo insoluto total del monto principal de estas Obligaciones a corto plazo no exceda del 6 por ciento de los Ingresos totales aprobados en su Ley de Ingresos, sin incluir Financiamiento Neto, de la Entidad Federativa o del Municipio durante el ejercicio fiscal correspondiente;
- II. Las Obligaciones a corto plazo queden totalmente pagadas a más tardar tres meses antes de que concluya el periodo de gobierno de la administración correspondiente, no pudiendo contratar nuevas Obligaciones a corto plazo durante esos últimos tres meses;
- III. Las Obligaciones a corto plazo deberán ser quirografarias, y
- IV. Ser inscritas en el Registro Público Único.

AV
DIP. AVICORIA
INTEGRANTE

AV
DIP. ANGÉLICA
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

Para dar cumplimiento a la contratación de las Obligaciones a corto plazo bajo mejores condiciones de mercado, se deberá cumplir lo dispuesto en el penúltimo párrafo del artículo 26 de la presente Ley. Las Obligaciones a corto plazo que se contraten quedarán sujetas a los requisitos de información previstos en esta Ley.

DIP. FRANCISCO PINO
PRESIDENTE

Artículo 31.- Los recursos derivados de las Obligaciones a corto plazo deberán ser destinados exclusivamente a cubrir necesidades de corto plazo, entendiendo dichas necesidades como insuficiencias de liquidez de carácter temporal.

Las Entidades Federativas y los Municipios presentarán en los informes periódicos a que se refiere la Ley General de Contabilidad Gubernamental y en su respectiva cuenta pública, la información detallada de las Obligaciones a corto plazo contraídas en los términos del presente Capítulo, incluyendo por lo menos importe, tasas, plazo, comisiones y cualquier costo relacionado.

DIP. JESÚS GONZÁLEZ
SECRETARIO

Adicionalmente, deberá incluir la tasa efectiva de las Obligaciones a corto plazo a que hace referencia el artículo 26, fracción IV, calculada conforme a la metodología que para tal efecto emita la Secretaría.

7

Artículo 34.- El Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría, podrá otorgar la garantía del Gobierno Federal a las Obligaciones constitutivas de Deuda Pública de los Estados y los Municipios.

DIP. CABALLERÍA
INTEGRANTE

Sólo podrán adherirse al mecanismo de contratación de Deuda Estatal Garantizada, los Estados y Municipios que cumplan con lo siguiente:

- I. Que hayan celebrado convenio con la Secretaría, en términos de este Capítulo, y
- II. Afecten participaciones federales suficientes que les correspondan, conforme a la Ley de

DIP. VICTORIA JIMÉNEZ
INTEGRANTE

Coordinación Fiscal, bajo un vehículo específico de pago y en los términos que se convengan con la Secretaría.

Artículo 36.- La autorización para celebrar los convenios a que se refiere este Capítulo deberá ser emitida por las Legislaturas locales y, en su caso, por los Ayuntamientos. Los

DIP. ANGELO ROSCO
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

convenios deberán ser publicados en el Diario Oficial de la Federación, así como en el medio de difusión oficial del Estado correspondiente.

En caso de que el Estado incluya a sus Municipios en el mecanismo de coordinación previsto en este Capítulo, deberá contar con el aval del propio Estado y suscribir un convenio adicional y único con la Federación respecto a sus Municipios.

~~M~~
DIP. FREDY GIL
DIP. EDUARDO
DIP. EDUARDO
PRESIDENTE

Ley de Coordinación Fiscal

Artículo 1o.- Esta Ley tiene por objeto coordinar el sistema fiscal de la Federación con las entidades federativas, así como con los municipios y demarcaciones territoriales, para establecer la participación que corresponda a sus haciendas públicas en los ingresos federales; distribuir entre ellos dichas participaciones; fijar reglas de colaboración administrativa entre las diversas autoridades fiscales; constituir los organismos en materia de coordinación fiscal y dar las bases de su organización y funcionamiento.

~~8~~
DIP. ALFONSO
DIP. ALFONSO
SECRETARIO

Artículo 2o.- El Fondo General de Participaciones se constituirá con el 20% de la recaudación federal participable que obtenga la federación en un ejercicio.

La recaudación federal participable será la que obtenga la Federación por todos sus impuestos, así como por los derechos de minería, disminuidos con el total de las devoluciones por dichas contribuciones y excluyendo los conceptos que a continuación se relacionan:

DIP. JUAN
DIP. JUAN
INTEGRI
SCABALLER

III. La recaudación total que se obtenga de los derechos a que se refieren los artículos 268, 269 y 270 de la Ley Federal de Derechos;

DIP. JUAN
DIP. JUAN
INTEGRANTE
SERVANTES

Artículo 2-A.- En el rendimiento de las contribuciones que a continuación se señalan, participarán los Municipios, en la forma siguiente:

I. En la proporción de la recaudación federal participable en la forma siguiente: 0.136% de la recaudación federal participable, a aquellos Municipios colindantes con la frontera o los litorales por los que se realicen materialmente la entrada al país o la salida de él de los bienes que se importen o exporten, siempre que la entidad federativa de que se trate celebre convenio con la Federación en materia de vigilancia y control de introducción

DIP. ANGEL
DIP. ANGEL
INTEGRANTE
MELCHOR MASCUEZ

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



ilegal al territorio nacional de mercancías de procedencia extranjera y en dichos convenios se establezcan descuentos en las participaciones a que se refiere esta fracción, en los casos en que se detecten mercancías de procedencia extranjera respecto de las cuales no se acredite su legal estancia en el país.


RESIDENTE

III.- 1% de la recaudación federal participable, en la siguiente forma:

- a) El 16.8% se destinará a formar un Fondo de Fomento Municipal

Artículo 3-B.- Las entidades adheridas al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal participarán al 100% de la recaudación que se obtenga del impuesto sobre la renta que efectivamente se entere a la Federación, correspondiente al salario del personal que preste o desempeñe un servicio personal subordinado en las dependencias de la entidad federativa, del municipio o demarcación territorial del Distrito Federal, así como en sus respectivos organismos autónomos y entidades paraestatales y paramunicipales, siempre que el salario sea efectivamente pagado por los entes mencionados con cargo a sus participaciones u otros ingresos locales.


SECRETARIO

9

Para efectos del párrafo anterior, se considerará la recaudación que se obtenga por el Impuesto sobre la Renta, una vez descontadas las devoluciones por dicho concepto.

Asimismo, para que resulte aplicable lo dispuesto en el primer párrafo de este artículo, las entidades deberán enterar a la Federación el 100% de la retención que deben efectuar del Impuesto sobre la Renta correspondiente a los ingresos por salarios que las entidades paguen con cargo a recursos federales.

DIP. INTEGRANTE
CABALLERÍA

Las entidades deberán participar a sus municipios o demarcaciones territoriales, el 100% de la recaudación del impuesto al que se refiere el párrafo primero de este artículo, correspondiente al personal que preste o desempeñe un servicio personal subordinado en el municipio o demarcación territorial de que se trate.

DIP. INTEGRANTE
JIMENEZ GONZALEZ

Artículo 4o-A.- La recaudación derivada de la aplicación de las cuotas previstas en el artículo 2o-A, fracción II de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios, se dividirá en dos partes:

I. Del total recaudado 9/11 corresponderá a las entidades federativas en función del consumo efectuado en su territorio, de acuerdo con la información que Petróleos Mexicanos y los demás permisionarios para el expendio al público y la distribución de gasolinas y diésel proporcione a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público,

DIP. INTEGRANTE
MECHOR VASQUEZ

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

complementada, en su caso, con la información del Servicio de Administración Tributaria y de la Comisión Reguladora de Energía, siempre y cuando se encuentren adheridas al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal.

Los recursos que obtengan las entidades federativas, municipios y demarcaciones territoriales, de acuerdo a lo previsto en esta fracción, podrán afectarse en términos del artículo 9o. de esta Ley, siempre que la afectación correspondiente en ningún caso exceda del 25% de los recursos que les correspondan.

Tratándose de obligaciones pagaderas en dos o más ejercicios fiscales, para cada año podrá destinarse al servicio de las mismas lo que resulte mayor entre aplicar el porcentaje a que se refiere el párrafo anterior a los recursos correspondientes al año de que se trate o a los recursos correspondientes al año en que las obligaciones hayan sido contratadas.

II. Del total recaudado con motivo de la aplicación de las cuotas, 2/11 se destinarán a un Fondo de Compensación, el cual se distribuirá entre las 10 entidades federativas que, de acuerdo con la última información oficial del Instituto Nacional de Estadística y Geografía, tengan los menores niveles de Producto Interno Bruto per cápita no minero y no petrolero. Éste se obtendrá de la diferencia entre el Producto Interno Bruto Estatal total y el Producto Interno Bruto Estatal Minero, incluyendo todos los rubros contenidos en el mismo.

Artículo 4o-B.- El Fondo de Extracción de Hidrocarburos estará conformado por los recursos que le transfiera el Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo, en términos del artículo 91 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

Artículo 25.- Con independencia de lo establecido en los capítulos I a IV de esta Ley, respecto de la participación de los Estados, Municipios y el Distrito Federal en la recaudación federal participable, se establecen las aportaciones federales, como recursos que la Federación transfiere a las haciendas públicas de los Estados, Distrito Federal, y en su caso, de los Municipios, condicionando su gasto a la consecución y cumplimiento de los objetivos que para cada tipo de aportación establece esta Ley, para los Fondos siguientes:

III. Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social;

M
DIP. EDUARDO PINO GÓMEZ
RESIDENTE

SECRETARIO
DIP. JUAN CARLOS PINO GÓMEZ

10

DIP. DIEGO CABALLERO
INTEGRO

DIP. RICARDO JIMÉNEZ GONZÁLEZ
INTEGRANTE

DIP. ANGELO CARROCCIO
MECHOR VÁSQUEZ
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

IV. Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal;

Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca

Artículo 22.- Son obligaciones de los habitantes del Estado:

III.- Contribuir para los gastos públicos de la Federación, del Estado y del Municipio, de la manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes;

Artículo 113.- El Estado de Oaxaca, para su régimen interior, se divide en Municipios libres que están agrupados en distritos rentísticos y judiciales.

II.- Los Municipios a través de sus Ayuntamientos, administrarán libremente su hacienda, la cual se compondrá de sus bienes propios y de los rendimientos que éstos produzcan, así como de las contribuciones e ingresos que la Legislatura del Estado establezca a su favor y en todo caso:

a) Percibirán las contribuciones, incluyendo tasas adicionales que establezca el Estado sobre la propiedad inmobiliaria, de su fraccionamiento, división, consolidación, traslación y mejoras, así como las que tengan por base el cambio de valor de los inmuebles.

Los Municipios podrán celebrar convenios con el Estado para que éste se haga cargo de algunas de las funciones relacionadas con la administración de esas contribuciones.

b) Los ingresos derivados de la prestación de servicios públicos a su cargo.

Los Ayuntamientos en el ámbito de sus competencias, propondrán a la Legislatura del Estado las tasas, las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios del suelo y construcciones que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria.

La Legislatura del Estado aprobará las leyes de ingresos de los Municipios, revisará y fiscalizará sus cuentas públicas. Los Presupuestos de Egresos serán aprobados por los Ayuntamientos con base en sus ingresos disponibles, autorizando las erogaciones plurianuales para el cumplimiento de las obligaciones de pago derivadas de los proyectos

PR
PRESIDENTE

FONDO
SECRETARIO

11

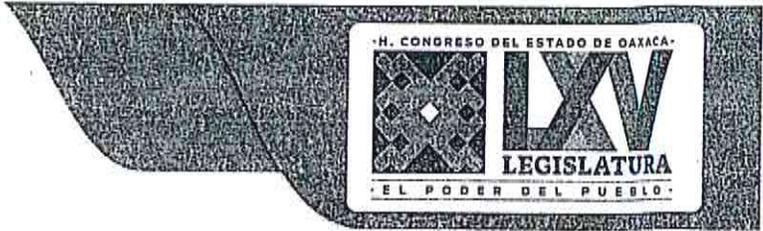
DIP
INTEGI

DIP
INTEGRANTE

DIP
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



de inversión en infraestructura pública o de prestación de servicios públicos, que se determinen conforme a lo dispuesto en la Ley. Las erogaciones autorizadas deberán incluirse en los subsecuentes Presupuestos de Egresos durante la vigencia de los contratos correspondientes. Adicionalmente los Ayuntamientos deberán incluir en los Presupuestos de Egresos los tabuladores desglosados de las remuneraciones que perciban los servidores públicos municipales, sujetándose a lo dispuesto en el artículo 138 de esta Constitución. Los recursos que integran la hacienda municipal serán ejercidos en forma directa por los ayuntamientos o bien, por quien ellos autoricen, conforme a la ley.

DIP. JUAN PABLO PINO
PRESIDENTE

Ley Estatal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria

Artículo 1.- La presente Ley es de orden público, y tiene por objeto reglamentar los artículos 53 fracción VII, 59 fracciones XXI, XXI Bis, 61, 99, 114, 137 y 138 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, en materia de programación, presupuestación, aprobación, ejercicio, control y evaluación de los ingresos y egresos públicos.

DIP. ALFONSO PINO
SECRETARIO

Artículo 14.- La Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos se elaborarán conforme a lo establecido en la legislación aplicable, en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y en las normas que para tal efecto emita el Consejo Nacional de Armonización Contable con base en objetivos y parámetros cuantificables e indicadores del desempeño, deberán ser congruentes con el Plan Estatal de Desarrollo y demás aplicables, así como los programas que derivan del mismo, e incluirán cuando menos lo siguiente:

12

DIP. CABALLERÍA
INTEGRI

Artículo 34.- La Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos serán los que apruebe el Congreso del Estado con aplicación durante el periodo de un año, a partir del 1 de enero.

DIP. VICTORIA JIMENEZ
INTEGRANTE

Artículo 35.- La iniciativa de Ley de Ingresos deberá contener lo siguiente:

I. La exposición de motivos en la que señale:

- a) Los objetivos anuales, estrategias y metas;
- b) Los montos de ingresos estimados y recaudados que abarquen el período de los cinco últimos años y el ejercicio fiscal en cuestión, y
- c) la evaluación de la política de financiamiento de los cinco últimos años.

II. La iniciativa deberá incluir:

DIP. ANGÉLICA ROCÍO MELCHOR CASQUEZ
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

- a) La estimación de los ingresos de gestión, así como las estimaciones de las participaciones y transferencias federales previstas en el presupuesto de egresos de la Federación;
- b) La propuesta de financiamientos u obligaciones, incluyendo los gastos y costos relacionados con la contratación de dichas obligaciones y financiamientos;
- c) Un apartado de los ingresos derivados de los proyectos de inversión pública de largo plazo o de asociaciones público - privadas;
- d) En su caso, disposiciones generales, regímenes específicos y estímulos en materia fiscal aplicables en el ejercicio fiscal en cuestión, y
- e) Disposiciones en materia de transparencia fiscal e información que se deberá incluir en los informes trimestrales y Cuenta Pública.

RESIDENTE

Artículo 37.- La aprobación de la Ley de Ingresos y del Presupuesto de Egresos, deberá considerar lo previsto en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, se sujetará al siguiente procedimiento:

III. La Ley de Ingresos y, en su caso, las iniciativas relacionadas con las fuentes de ingresos serán aprobadas por la Legislatura a más tardar el 30 de noviembre;

V. La Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos del Estado deberán promulgarse y publicarse a más tardar el 20 de diciembre;

SECRETARIO

13

Artículo 83.- La Secretaría realizará semestralmente la evaluación económica de los ingresos y egresos en función de los calendarios de presupuesto de las dependencias y entidades. Las metas de los programas aprobados serán analizadas y evaluadas por la Comisión Permanente de Presupuesto y Programación del Congreso del Estado.

INTEGI

Artículo 85.- Los Ejecutores de gasto, deberán observar los acuerdos emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable, Ley General de Contabilidad Gubernamental y demás disposiciones generales aplicables en el registro de las operaciones de ingresos, gasto, costos, activos, pasivos y patrimoniales.

INTEGRANTE

Artículo 86.- Los actos u omisiones que impliquen el incumplimiento a los preceptos establecidos en la presente Ley, su Reglamento y demás disposiciones generales en la materia, serán sancionados de conformidad con lo previsto en la Ley General de Responsabilidades Administrativas, Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado y Municipios de Oaxaca y demás disposiciones aplicables en términos del Título Séptimo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

INTEGRANTE

Ley de Deuda Pública para el Estado de Oaxaca.

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



Artículo 16.- Corresponde a los Municipios, en materia de Deuda Pública:

I. Incluir en los proyectos de Ley de Ingresos correspondientes el monto de Financiamiento u Obligaciones;

Artículo 19.- La contratación de Financiamientos y la conformación de Obligaciones a cargo de los Municipios deberán ser previamente autorizadas por sus respectivos Ayuntamientos en las iniciativas de leyes de Ingresos que deban ser presentadas al Congreso para su aprobación anual, no se contempla este requisito para la contratación de Obligaciones a corto plazo.

Los Municipios podrán presentar al Congreso en cualquier tiempo iniciativas de Decretos para la autorización y aprobación de Financiamientos o la contratación de Obligaciones siempre que se cumpla con lo previsto en la presente Ley y en la Ley de Disciplina Financiera.

Ley de Coordinación Fiscal para el Estado de Oaxaca.

ARTÍCULO 9.- Las Participaciones y Aportaciones que reciban los Municipios, con base en la presente Ley, deberán ser incluidas en sus leyes de ingresos de cada ejercicio fiscal.

Las Participaciones que correspondan al Estado y Municipios, serán administradas y ejercidas por los mismos, conforme a sus leyes y en su caso por las disposiciones que para tal efecto se establezcan.

Las Aportaciones que correspondan al Estado y Municipios, serán administradas y ejercidas de conformidad con las disposiciones que para tal efecto se establezcan por la Federación.

Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca

ARTICULO 1o.- La presente Ley es de orden público, y tiene por objeto reglamentar el artículo 22 fracción III de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

La aplicación e interpretación de esta Ley, para efectos fiscales y exclusivamente en el ámbito de competencia del Municipio respectivo, corresponde a la Autoridad Municipal

M
PRESIDENTE

SECRETARIO

14

INTEGRI

INTEGRANTE

INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

que indique la Ley Orgánica Municipal, sin menoscabo de la interpretación que realicen los órganos jurisdiccionales estatales o federales.

ARTICULO 3o.- Las personas físicas, morales y unidades económicas están obligadas a contribuir para el gasto público de los municipios del Estado, conforme a lo dispuesto por esta ley y demás disposiciones fiscales aplicables.

M
DIP. PEDRO
BARRERA GONZALEZ
PRESIDENTE

ARTICULO 4o.- Es atribución de los Ayuntamientos de los Municipios del Estado proponer las tasas, cuotas y tarifas aplicables a las bases para la determinación de los impuestos, derechos, contribuciones de mejoras, productos, aprovechamientos y aquellas contribuciones especiales que apruebe la Legislatura del Estado en las Leyes de Ingresos Municipales respectivas.

~~DIP. JUAN
ALEJANDRO
BARRERA
SECRETARIO~~

Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca

15

ARTÍCULO 43.- Son atribuciones del Ayuntamiento:

XXI.- Elaborar y presentar en forma digital editable ante el Congreso del Estado, a más tardar el último día del mes de noviembre de cada año, la iniciativa de Ley de Ingresos Municipales que deberá regir durante el año fiscal siguiente. En lo que respecta a la iniciativa de Ley de Ingresos Municipales que se aplicará en el Primer Año de Ejercicio Constitucional, deberá aprobarse por el Ayuntamiento en funciones a propuesta del Presidente Municipal entrante que asumirá el cargo el primero de enero del año que corresponda. Misma que deberá de cumplir con los requisitos establecidos en la Ley General de Contabilidad Gubernamental, la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, las Normas emitidas por el Consejo Nacional de Armonización Contable y demás disposiciones legales aplicables.

~~DIP. JUAN
ALEJANDRO
BARRERA
INTEGRANTE~~

ARTÍCULO 47.- Los acuerdos de sesión de Cabildo se tomarán de forma transparente, por mayoría simple o calificada de sus integrantes. Se entenderá por mayoría simple, la votación de la mitad más uno de los miembros del Ayuntamiento. Por mayoría calificada, la votación de las dos terceras partes de los integrantes del Ayuntamiento. Se requiere el voto de la mayoría calificada para dictar los siguientes acuerdos:

~~DIP. REVILIA
TORRES
JIMENEZ
INTEGRANTE~~

XVI.- Aprobar los proyectos de Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos atendiendo a los principios constitucionales de austeridad, planeación, eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez;

~~DIP. ANGÉLICA
RODRIGUEZ
TECHOR MASQUEL
INTEGRANTE~~

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



ARTÍCULO 68.- El Presidente Municipal, es el representante político y responsable directo de la administración pública municipal, encargado de velar por la correcta ejecución de las disposiciones del Ayuntamiento, con las siguientes facultades y obligaciones:

X.- Proponer al Ayuntamiento los proyectos de Ley de Ingresos y de Presupuesto de Egresos con base en la perspectiva de género y atendiendo a los principios constitucionales de austeridad, planeación, eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez, igualdad y no discriminación, así como a los presupuestos realizados por las comisiones, de conformidad con la fracción VII del artículo 55 de esta Ley y 24 de la Ley de Coordinación Fiscal para el Estado de Oaxaca

ARTÍCULO 95.- Son atribuciones del Tesorero Municipal:

VI.- Proponer al Presidente Municipal en tiempo y forma los anteproyectos de la Ley de Ingresos y del Presupuesto de Egresos atendiendo a los principios constitucionales de austeridad, planeación, eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez. Anteproyectos que, en último(sic) año del gobierno municipal, será el Presidente Municipal entrante quien los proponga en los términos establecidos por el artículo 43 fracción XXI de esta Ley.

Artículo 121.- La hacienda pública municipal se constituirá conforme a lo dispuesto por los artículos, 115 de la Constitución Federal, Fracción IV y 113 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, Fracción II, incisos a b y c, así como por los ingresos que señala la Ley de Hacienda Municipal del Estado, las respectivas leyes anuales de ingresos y según los montos que fije el Presupuesto de Egresos del Estado...

Artículo 122.- Las Leyes de Ingresos Municipales una vez aprobadas por el Congreso del Estado tendrán vigencia anual y regirán el ejercicio fiscal a partir del 1º de enero y hasta el 31 de diciembre del año que corresponda.

Artículo 123.- La iniciativa de la Ley de Ingresos Municipales y el Presupuesto de Egresos, se deberán elaborar por el Ayuntamiento con estricto apego a los principios constitucionales de austeridad, planeación, eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez, así como a las disposiciones contenidas en las leyes y decretos fiscales federales, estatales y municipales que resulten aplicables y con base en los convenios respectivos. La iniciativa de Ley de Ingresos Municipales deberá aprobarse por la mayoría calificada en sesión de cabildo que será presidida por la presidencia municipal o quien la substituya legalmente, con la presencia de la o las sindicaturas y la regiduría de hacienda,

DIP. OSCAR GIL
PRESIDENTE

DIP. ANTONIO
SECRETARIO

16

DIP. ITZABERRE
INTEGRANTE

DIP. VICTORIA
INTEGRANTE

DIP. ANGELO
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



para su presentación como iniciativa de Ley ante el Congreso del Estado a más tardar el último día del mes de noviembre de cada año en los términos establecidos en la fracción XXI del artículo 43 de esta Ley. Cuando el resultado de la operación para determinar la mayoría calificada no sea un número entero se tomará en consideración el número entero superior inmediato que corresponda.

DIP. JUAN CARLOS
CABALLERO
PRESIDENTE

Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca

Artículo 1.- Las personas físicas, morales y las unidades económicas, están obligadas a contribuir para los gastos públicos, de conformidad con las leyes fiscales respectivas.

DIP. JUAN CARLOS
CABALLERO
SECRETARIO

Artículo 2.- La recaudación proveniente de todos los ingresos del Municipio se hará por la Tesorería.

El Municipio podrá ser auxiliado para el cobro de las contribuciones municipales, por el Estado por conducto de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado, sucursales o a través de los medios electrónicos que al efecto proporcionen las instituciones bancarias y entidades financieras; así como en las sucursales de casas comerciales, oficinas postales y otros organismos públicos privados, que cumplan con todos los requisitos de seguridad y control, que en su caso determinen. Para tales efectos el Ayuntamiento podrá autorizar la celebración de acuerdos, contratos o convenios con los entes antes señalados.

17

DIP. JUAN CARLOS
CABALLERO
INTEGRO

Artículo 8.- Las contribuciones se causan cuando se actualizan las situaciones jurídicas o de hecho previstas en la legislación fiscal, y se determinarán conforme a las disposiciones vigentes en el momento en que se causan; para efectos de su determinación, fijación en cantidad líquida y recaudación les son aplicables las normas sobre el procedimiento que se expidan con posterioridad.

DIP. RENÉ GABRIEL
CABALLERO
INTEGRANTE

Artículo 12.- El monto de las contribuciones, aprovechamientos, y demás créditos fiscales, así como de las devoluciones a cargo del fisco municipal, se actualizarán por el transcurso del tiempo y con motivo de los cambios de precios en el país...

Artículo 13.- Cuando no se paguen las contribuciones o los aprovechamientos en la fecha o dentro del plazo fijado por las disposiciones fiscales municipales, el monto de las mismas se actualizará desde el mes en que debió hacerse el pago hasta que el mismo se

DIP. ANGELO
CABALLERO
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

efectúe; además deberá pagarse recargos por concepto de indemnización al fisco municipal por la falta de pago oportuno...

Artículo 70.- El saldo no cubierto en el pago a plazos se actualizará y causará recargo de conformidad con lo establecido en los artículos 12 y 13 de este Código desde la fecha en que se haya efectuado el último pago conforme a la autorización respectiva....

DIP. FRANCISCO GIL
DIP. JESÚS GÓMEZ
DIP. JUAN GUILLERMO
PRESIDENTE

Ley General de Ingresos Municipales del Estado de Oaxaca Para El Ejercicio Fiscal Vigente

Artículo 1.- La presente Ley es de orden público y de observancia obligatoria en el Estado de Oaxaca, y tiene por objeto establecer los ingresos provenientes de la Hacienda Pública Municipal para el ejercicio fiscal 2024, comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre del mismo año, sin perjuicio de remitir a la propia Legislatura las iniciativas que presenten los Ayuntamientos para que se decreten las tasas, cuotas y tarifas de los impuestos, derechos y contribuciones de mejoras a sus respectivos Municipios.

DIP. FRANCISCO GIL
DIP. JESÚS GÓMEZ
SECRETARIO
18

Artículo 3.- Es competencia de la Tesorería la recaudación de los impuestos, derechos, contribuciones de mejoras, productos y aprovechamientos.

DIP. JUAN GUILLERMO
CABALLERO
INTEGI

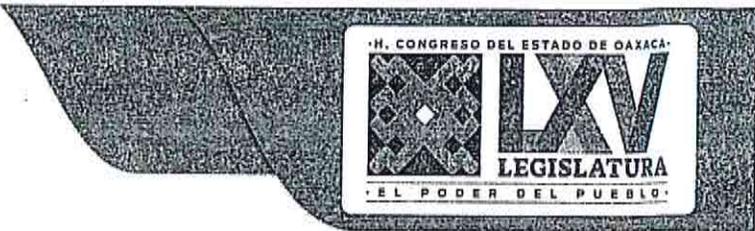
Artículo 12.- Los Ayuntamientos, a través de sus Tesorerías, deberán registrar en la contabilidad los ingresos que por disposición legal les corresponda y emitir el comprobante fiscal digital correspondiente en un plazo máximo de cinco días contados a partir de su recepción a favor del Gobierno del Estado de Oaxaca.

DIP. FRANCISCO GIL
DIP. JESÚS GÓMEZ
INTEGRANTE

Artículo 13.- Los Ayuntamientos, por conducto de sus Tesorerías, entregarán a la Auditoría Superior informes trimestrales sobre los ingresos recaudados incluso las contribuciones pagadas en especie o en servicios, asignaciones y transferencias contempladas en la Ley de Ingresos y Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación y/o del Estado del Ejercicio Fiscal 2024, financiamientos contratados u obligaciones de pago, en los términos previstos en las Leyes de Disciplina Financiera, de Fiscalización y de Coordinación, y de los montos otorgados en programas de estímulos fiscales, subsidios y condonaciones. Para efectos del párrafo anterior, las autoridades de las agencias municipales y de policía, comités municipales, con independencia de la denominación que reciban, que estén encargadas de la administración y suministro de agua, estarán obligados a informar a la Tesorería de los montos cobrados a los usuarios

DIP. FRANCISCO GIL
DIP. JESÚS GÓMEZ
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

del servicio en los primeros diez días de cada mes, para que este realice el registro contable del ingreso.

Asimismo, deberán difundir los informes trimestrales a que alude el párrafo anterior en las páginas de internet respectivas.

Artículo 14.- Para efectos de cumplir con lo previsto en el artículo 7C de la Ley de Coordinación, los Ayuntamientos a través de sus Tesorerías, deberán informar a la Secretaría sobre el monto enterado al Servicio de Administración Tributaria del Impuesto Sobre la Renta correspondiente al salario del personal que preste o desempeñe un servicio personal subordinado en la Administración Pública Municipal y sus Entidades Paramunicipales, siempre que dicho salario sea efectivamente pagado por los Municipios con recursos de las participaciones federales u otros ingresos municipales.

POLITICA DE INGRESOS

Para el ejercicio fiscal 2024, se estima una recaudación de \$24,977,043.82 (VEINTICUATRO MILLONES NOVECIENTOS SETENTA Y SIETE MIL CUARENTA Y TRES PESOS 82/100 MN) de los cuales \$536,903.00 (QUINIENTOS TREINTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS TRES PESOS 00/100 MN) corresponde a ingresos fiscales.

Para el año 2024 se estima un aumento de \$190,647.00 en la recaudación de ingresos fiscales como resultado de las acciones de ordenamiento y apoyo a los pequeños emprendedores que se encuentran en el territorio municipal, en consecuencia, el contribuyente paga sus impuestos y eso permite una recaudación eficiente lo que lleva a no aumentar ni crear nuevos impuestos.

Una de las acciones importantes en el municipio es elaborar un padrón de contribuyentes el cual permitirá contar con la información actualizada.

El municipio de San Antonio Huitepec, se rige por sistemas normativos internos (usos y costumbres) y de manera periódica se llevan a cabo ejercicios de transparencia y rendición de cuentas a través de asambleas de vecinos, en donde se informa de los ingresos y egresos que realiza la tesorería municipal, lo cual genera confianza y transparencia en el uso de los recursos públicos municipales.

Acciones que se llevan a cabo en la comunidad para aumentar la recaudación de ingresos.

DIP. EDUARDO PINO GONZALEZ
PRESIDENTE

DIP. ALFONSO PINO GONZALEZ
SECRETARIO

19

DIP. CABALLER
INTEGRI

DIP. VICTORIA JIMENEZ
INTEGRANTE

DIP. ANGELICA ROSA MELCHOR VASQUEZ
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El municipio de San Antonio Huitepec (Del náhuatl huitztly tépeltque: espinas y cerro "Cerro a manera de espina" como referencia a la forma de su cerro con el que colinda, el cerro del Ferrocarril) pertenece al distrito de Zaachila en el Estado de Oaxaca, se encuentra a una distancia de 82 km de la capital del estado, según el censo de inegi 2020 nuestro municipio tiene 2936 habitantes, 2 agencias de policía y 3 agencias municipales, de los cuales el 88.07% viven en pobreza extrema; es por ello, que una de las obligaciones de la autoridad municipal es mejorar sus condiciones de vida, a través de proveer de los servicios básicos, como por ejemplo, vivienda, agua potable, electricidad, drenaje, etc.

Para la elaboración de esta iniciativa de ley de ingresos para el ejercicio fiscal 2024, se consideró una carga fiscal en proporción al nivel de ingreso de los habitantes de la comunidad y se establecieron cuotas que no afectan la economía de las familias de nuestro municipio, en consecuencia, proponemos aumentar las cuotas del título tercero (derechos) ya que desde el 30 de enero del año 2020, en donde la Organización Mundial de la Salud (OMS), emitió la Declaratoria de Emergencia de Salud Pública al existir un riesgo de salud pública de interés internacional (COVID-19), no se han modificado dichas cuotas.

Uno de los problemas que enfrentamos los municipios, es la falta de recursos económicos para realizar los proyectos plasmados en nuestro plan municipal de desarrollo que permitan generar bienestar a nuestros habitantes de la cabecera municipal y de nuestras agencias.

Por ello, el Honorable Ayuntamiento de San Antonio Huitepec, propone en la presente iniciativa de Ley de Ingresos 2024, un aumento a las cuotas en el capítulo de derechos y productos, lo que permitirá fortalecer las finanzas públicas del municipio con el menor impacto en la economía de los contribuyentes, considerando que realizar incrementos desmedidos a dichas cuotas, pudiera generar cuentas incobrables o generar la imposibilidad de pago por parte de los contribuyentes.

Por lo anterior, Con fundamento en lo dispuesto en los Artículos 115 fracción IV, segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 113 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca y 123 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, se somete a consideración las siguientes cuotas:

ARTÍCULO 11.

2023	2024
	Artículo 11. La base por recaudación de derechos por

DIP. ALFREDO GARCÍA GARCÍA
PRESIDENTE

DIP. ALFONSO GARCÍA GARCÍA
SECRETARIO

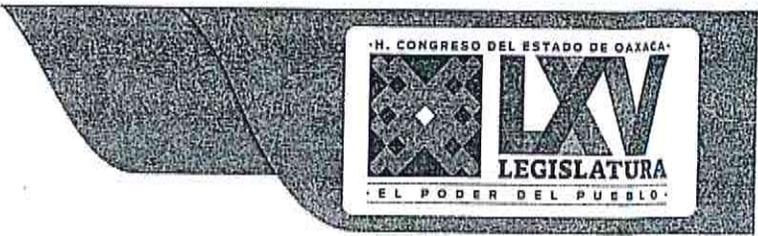
20

DIP. GABRIEL GARCÍA GARCÍA
INTEGRANTE

DIP. VICTORIA JIMÉNEZ GARCÍA
INTEGRANTE

DIP. ANGELICA ROLLO MELGORRÁS
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

Artículo 11. La base por recaudación de derechos por servicios en mercados, se pagará de conformidad con lo señalado en el artículo 51 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

Las cuotas por locales fijos y semifijos y control de las mismas serán las siguientes:

Concepto	Cuota (Pesos)	Periodicidad
Puestos semifijos en plazas, calles o terrenos m ²	\$ 10.00	Por evento
Casetas o Puestos ubicado en la vía pública	\$ 10.00	Semanal
Vendedores Ambulantes	\$ 40.00	Por día
Vendedores Ambulantes (Materiales Pétreos)	\$ 40.00	Por Evento

servicios en mercados, se pagará de conformidad con lo señalado en el artículo 51 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

Las cuotas por locales fijos y semifijos y control de las mismas serán las siguientes:

Concepto	Cuota (Pesos)	Periodicidad
Puestos semifijos en plazas, calles o terrenos m ²	\$ 50.00	Por evento
Casetas o Puestos ubicados en la vía pública	\$ 10.55	Por semana
Vendedores Ambulantes	\$ 50.00	Por día
Vendedores Ambulantes (Materiales Pétreos)	\$ 50.00	Por Evento

Notas:

1. En el concepto de puestos semifijos en plazas, calles o terrenos m². En 2023 se estableció una cuota de \$10.00, en la propuesta 2024 se homologa el monto a \$50.00 ya que esa es la cuota que se cobra por ese derecho, se anexa copia del recibo oficial número 0059.
2. En el concepto de casetas o puestos ubicados en la vía pública se propone una cuota de \$10.55 apegándonos a la inflación 2024.
3. Así mismo, en el concepto de vendedores ambulantes en el año 2023 se cobró \$50.00 por ese concepto, por lo que se propone homologar ese monto en 2024, se anexa copia del recibo 0064.

Artículo 14 fracción I.

Artículo 14. El pago de este derecho se hará conforme a los siguientes supuestos:

- I. Las cuotas por servicios de vigilancia y reglamentación serán las siguientes:

Artículo 14. El pago de este derecho se hará conforme a los siguientes supuestos:

- I. Las cuotas por servicios de vigilancia y reglamentación serán las siguientes:

DIP. JESÚS GIL MEDAGOPAL
PRESIDENTE

DIP. JOSÉ FERNANDO CALZADILLA
SECRETARIO

21

DIP. JUAN CARLOS CABALLERO
INTEGRO

DIP. JENNY VICTORIA JIMENEZ BARRANTES
INTEGRANTE

DIP. ANGÉLICA ROLDÁN MELCHOR VÁSQUEZ
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

Concepto	Cuota (Pesos)
Los derechos de internación de cadáveres al Municipio	\$ 7,000.00
Agencia de Infiernillo San Francisco	\$80.00

II. Las cuotas por servicios de administración serán las siguientes:

Concepto	Cuota (Pesos)	Periodicidad
a) Construcción o reparación de monumentos		
I. Lapidas y monumentos de cemento sencillos		
a) Cabecera municipal	\$25.00	Por evento
b) Agencia de Infiernillo San Francisco	\$100.00	Por evento
II. Lapidas, monumentos, bóvedas, y mausoleos de mármol de lujo.	\$ 50.00	Por evento
b) Perpetuidad anual:		
I. Tumba Sencilla		
a) Cabecera municipal	\$20.00	Anual

Concepto	Cuota (Pesos)
a) Los derechos de internación de cadáveres al Municipio (habitantes sin servicio a la comunidad)	\$7,385.00

II. Las cuotas por servicios de administración serán las siguientes:

Concepto	Cuota (Pesos)	Periodicidad
a) Construcción o reparación de monumentos		
I. lapidas y monumentos de cemento sencillos	\$26.00	Por evento
II. Lapidas, monumentos, bóvedas, y mausoleos de mármol de lujo.	\$ 52.00	Por evento
b) Perpetuidad anual:		
I. Tumba Sencilla	\$21.00	Anual

DIP. JESÚS GARCÍA
PRESIDENTE

DIP. SALVADOR
SECRETARIO

22

DIP. JUAN CABALLER
INTEGRO

DIP. JUAN VASQUEZ
INTEGRANTE

DIP. ANGÉLICA RODRÍGUEZ
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



b)	Agencia de Infiernillo San Francisco	\$ 3.00	Mensual
c)	Agencia de Miguel Hidalgo	\$25.00	Anual
d)	Agencia de San Juan Xochiltepec	\$ 2.00	Mensual
II.	Tumba con lapidas de concreto	\$25.00	Anual
a)	Cabecera municipal	\$25.00	Anual
b)	Agencia de Infiernillo San Francisco	\$3.00	Mensual
c)	Agencia de San Juan Xochiltepec	\$4.00	Mensual
III.	Tumbas con lapidas, monumentos, bóvedas, y mausoleos de mármol de lujo.		
a)	Cabecera municipal	\$30.00	Anual
b)	Agencia de Infiernillo San Francisco	\$3.00	Mensual
c)	Agencia de San Juan Xochiltepec	\$5.00	Mensual

1.	Agencia de Miguel Hidalgo	\$100.00	Por evento
I.	Registro de fierros, marcas, aretes y señales de sangre	\$ 20.00	Por evento
II.	Refrendo de fierros, marcas, aretes y señales de sangre	\$ 20.00	Cada tres años
III.	Introducción y compra-venta de ganado	\$ 40.00	Por cabeza

II.	Tumba con lapidas de concreto	\$26.00	Anual
III.	Tumbas con lapidas, monumentos, bóvedas, y mausoleos de mármol de lujo.	\$31.50	Anual

~~DIP. GUSTAVO BARRERA~~
PRESIDENTE

~~DIP. ALFONSO BARRERA~~
SECRETARIO

23

~~DIP. JUAN CABALLERO~~
INTEGRI

~~DIP. VICTORIA JIMENEZ~~
SERVANTES
INTEGRANTE

~~DIP. ANGELO CARROGGIO~~
MELCHOR VASQUEZ
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

DIP. JESÚS MEDALLÓN
PRESIDENTE

DIP. JOSE FERNANDO ESCOBAR
SECRETARIO

Nota: En la propuesta de Ley 2024, se propone aumentos de acuerdo a la inflación 2024.
Artículo 17.

2023	2024																																																
<p>Artículo 17. El pago debe cubrirse en la Tesorería Municipal, al solicitar el servicio de que se trate, se causarán y pagarán los derechos de conformidad con las siguientes cuotas:</p> <table border="1" style="width: 100%; border-collapse: collapse;"> <thead> <tr> <th>Concepto</th> <th>Cuota (Pesos)</th> <th>Periodicidad</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>IV. Uso de corral</td> <td></td> <td></td> </tr> <tr> <td>a) Vacunos</td> <td></td> <td></td> </tr> <tr> <td>1. Agencia de Miguel Hidalgo</td> <td style="text-align: center;">\$5.00</td> <td>Por cabeza</td> </tr> <tr> <td>2. Agencia de Loma de Miel</td> <td style="text-align: center;">\$5.00</td> <td>Mensual</td> </tr> <tr> <td>3. Agencia San Francisco Yucucundo</td> <td style="text-align: center;">\$13.00</td> <td>Mensual</td> </tr> <tr> <td>b) Caprino</td> <td></td> <td></td> </tr> <tr> <td>1. Agencia de Miguel Hidalgo</td> <td style="text-align: center;">\$2.00</td> <td>Por cabeza</td> </tr> </tbody> </table>	Concepto	Cuota (Pesos)	Periodicidad	IV. Uso de corral			a) Vacunos			1. Agencia de Miguel Hidalgo	\$5.00	Por cabeza	2. Agencia de Loma de Miel	\$5.00	Mensual	3. Agencia San Francisco Yucucundo	\$13.00	Mensual	b) Caprino			1. Agencia de Miguel Hidalgo	\$2.00	Por cabeza	<p>Artículo 17. El pago debe cubrirse en la Tesorería Municipal, al solicitar el servicio de que se trate, se causarán y pagarán los derechos de conformidad con las siguientes cuotas:</p> <table border="1" style="width: 100%; border-collapse: collapse;"> <thead> <tr> <th>Concepto</th> <th>Cuota (Pesos)</th> <th>Periodicidad</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>I. Uso de corral</td> <td></td> <td></td> </tr> <tr> <td>a) Vacunos</td> <td style="text-align: center;">\$13.00</td> <td>Por cabeza</td> </tr> <tr> <td>b) Caprino</td> <td style="text-align: center;">\$6.00</td> <td>Por cabeza</td> </tr> <tr> <td>II. Matanza y reparto de:</td> <td></td> <td></td> </tr> <tr> <td>a) Ganado Porcino</td> <td style="text-align: center;">\$21.00</td> <td>Por cabeza</td> </tr> <tr> <td>b) Ganado bovino</td> <td style="text-align: center;">\$52.00</td> <td>Por cabeza</td> </tr> <tr> <td>c) Aves de Corral</td> <td style="text-align: center;">\$100.00</td> <td>Anual</td> </tr> </tbody> </table>	Concepto	Cuota (Pesos)	Periodicidad	I. Uso de corral			a) Vacunos	\$13.00	Por cabeza	b) Caprino	\$6.00	Por cabeza	II. Matanza y reparto de:			a) Ganado Porcino	\$21.00	Por cabeza	b) Ganado bovino	\$52.00	Por cabeza	c) Aves de Corral	\$100.00	Anual
Concepto	Cuota (Pesos)	Periodicidad																																															
IV. Uso de corral																																																	
a) Vacunos																																																	
1. Agencia de Miguel Hidalgo	\$5.00	Por cabeza																																															
2. Agencia de Loma de Miel	\$5.00	Mensual																																															
3. Agencia San Francisco Yucucundo	\$13.00	Mensual																																															
b) Caprino																																																	
1. Agencia de Miguel Hidalgo	\$2.00	Por cabeza																																															
Concepto	Cuota (Pesos)	Periodicidad																																															
I. Uso de corral																																																	
a) Vacunos	\$13.00	Por cabeza																																															
b) Caprino	\$6.00	Por cabeza																																															
II. Matanza y reparto de:																																																	
a) Ganado Porcino	\$21.00	Por cabeza																																															
b) Ganado bovino	\$52.00	Por cabeza																																															
c) Aves de Corral	\$100.00	Anual																																															

24

DIP. JUAN CABALLERO
INTEGRANTE

DIP. ANA ESTERITA JIMENEZ GRANATAS
INTEGRANTE

DIP. ANGEL CAROLINO MECHOR VASQUEZ
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



2.	Agencia de San Francisco Yucucundo	\$6.00	Mensual
V.	Matanza y reparto de:		
a)	Ganado Porcino		
1.	Cabecera Municipal	\$20.00	Por cabeza
2.	Agencia de Miguel Hidalgo	\$100.00	Por evento
b)	Ganado bovino (esporádico)		
1.	Cabecera Municipal	\$50.00	Por cabeza
2.	Agencia de Infiernillo San Francisco	\$20.00	Por cabeza
3.	Agencia de Miguel Hidalgo	\$100.00	Por evento
c)	Aves de Corral		
2.	Cabecera Municipal	\$100.00	Anual
3.	Agencia de Infiernillo San Francisco	\$20.00	Por evento
III.	Registro de fierros, marcas, aretes y señales de sangre	\$20.00	Por evento
IV.	Refrendo de fierros, marcas, aretes y señales de sangre	\$20.00	Cada tres años
V.	Introducción y compra-venta de ganado	\$40.00	Por cabeza

DIP. RICARDO GARCÍA
PRESIDENTE

DIP. FALCONSO GARCÍA
SECRETARIO

25

DIP. CABALLERÍA
INTEGRANTE

DIP. REY VICTORIA JIMÉNEZ
INTEGRANTE

DIP. ANGEL CAROCCIO MELCHOR VASQUEZ
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

4.	Agencia de Miguel Hidalgo	\$100.00	Por evento
VI.	Registro de fierros, marcas, aretes y señales de sangre	\$20.00	Por evento
VII.	Refrendo de fierros, marcas, aretes y señales de sangre	\$20.00	Cada tres años
VIII.	Introducción y compra-venta de ganado	\$40.00	Por cabeza

DIP. JUAN CARLOS PINO ALVARADO
PRESIDENTE

DIP. JUAN CARLOS PINO ALVARADO
SECRETARIO

26

Nota:

1. En el concepto de ganado porcino se aumenta a la cantidad de \$21.00 de acuerdo a la inflación 2024.
- 2.- En lo que se refiere al ganado bovino se aumenta a la cantidad de \$52.00 de acuerdo a la inflación 2024.

DIP. JUAN CARLOS PINO ALVARADO
INTEGRANTE

Artículo 24

Concepto	Cuota (Pesos)
I. Copias simples de documentos existentes en los archivos de las oficinas municipales	\$3.00

DIP. ANGÉLICA ROLIG MEJÍA DE VASQUEZ
INTEGRANTE

Se mantiene la cuota 2023.

Artículo 28.

DIP. ANGÉLICA ROLIG MEJÍA DE VASQUEZ
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

2023

Artículo 29. El pago de este derecho a que se refiere esta sección, debe cubrirse con anticipación al otorgamiento de las licencias o permisos referidos, con excepción de lo que en su caso disponga la reglamentación correspondiente, las cuotas aplicables son las siguientes:

Concepto	Cuota (Pesos)
I. Permisos de:	
a) Construcción m ²	
i) Superficie menor de 60 m ²	\$ 30.00
ii) Superficie mayor de 60 m ²	\$ 60.00
b) Reconstrucción m ²	\$ 30.00
c) Ampliación m ²	\$ 30.00
d) Demolición de inmuebles m ²	\$ 30.00
e) Acumulación de material de construcción en la vía pública	\$ 30.00

2024

Artículo 28. El pago de este derecho a que se refiere esta sección, debe cubrirse con anticipación al otorgamiento de las licencias o permisos referidos, con excepción de lo que en su caso disponga la reglamentación correspondiente, las cuotas aplicables son las siguientes:

Concepto	Cuota (Pesos)
I. Permisos de:	
a) Construcción m ²	
b) Superficie menor de 60 m ²	\$31.50 por evento
c) Superficie mayor de 60 m ²	\$ 63.00 por evento
b) Demolición de inmuebles m ²	\$ 31.50 por evento
c) Acumulación de material de construcción en la vía pública	\$ 31.50 mensual

Para 2024 se eliminan el concepto de reconstrucción y ampliación y se aumenta de acuerdo a la inflación 2024.

Artículo 31 fracción III INCISO a)

2023				2024			
Artículo 32. Estos derechos se causarán y pagarán conforme a las siguientes cuotas:				Artículo 31. Estos derechos se causarán y pagarán conforme a las siguientes cuotas:			
III)	Servicios:	Expedición	Refrendo	III)	Servicios:	Expedición	Refrendo
a)	Hotel	\$ 55.00	\$ 50.00	a)	Hotel	\$ 58.00	\$ 52.00
b)	Comedores	\$55.00		b)	Comedores	\$58.00	\$50.00

Se propone un aumento de acuerdo a la inflación 2024.

Artículo 31 fracción I. incisos h), p), q), r) y s).

h). Compra venta de material para construcción.

p). Pollería.

q). Rosticería

r). Compra – venta de gasolina.

DIP. ANDRÉS PINO DAVALOS
PRESIDENTE

DIP. ANTONIO PINO DAVALOS
SECRETARIO

27

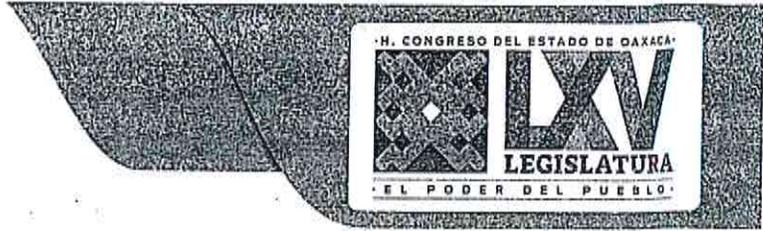
DIP. JUAN CARLOS CALLEJA
INTEGRO

DIP. REYNOLDO GARCÍA JIMÉNEZ
INTEGRANTE

DIP. ANGELO GARCÍA MELCHOR VÁSQUEZ
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



Artículo 31 fracción II. Inciso p).

p). Espectaculares.

Estos son nuevos conceptos establecidos en este ejercicio fiscal 2024, eso en relación que dentro del Municipio se han visto estos negocios con la misma naturaleza.

Artículo 44. Fracción II. Vehículos pesados en la vía pública.

Este concepto es agregado debido a que se ha estacionado en la vía pública tractores, camiones de carga, etc.

Artículo 32 fracción I Y II.

2023		2024	
<p>Artículo 33. Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por:</p> <p>I. Expedición de licencias para el funcionamiento, distribución y comercialización de bebidas alcohólicas, que se cobrarán conforme a las siguientes cuotas:</p>		<p>Artículo 32. Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por:</p> <p>I. Expedición de licencias para el funcionamiento, distribución y comercialización de bebidas alcohólicas, que se cobrarán conforme a las siguientes cuotas:</p>	
Concepto	Cuota (Pesos)	Concepto	Cuota (Pesos)
a) Miscelánea con venta de cerveza, vinos y licores en botella cerrada	\$ 250.00	I. Miscelánea con venta de cerveza, vinos y licores en botella cerrada	\$ 263.00
b) Depósito de cerveza	\$ 500.00	II. Depósito de cerveza	\$ 500.00
c) Restaurante con venta de cerveza, vinos y licores sólo con alimentos.	\$ 250.00	III. Restaurante con venta de cerveza, vinos y licores sólo con alimentos.	\$ 263.00
d) Permisos temporales de comercialización de bebidas alcohólicas.	\$ 20.00	IV. Permisos temporales de comercialización de bebidas alcohólicas.	\$ 21.00

DIP. FRANCISCO CALVO
PRESIDENTE

DIP. JESÚS FERNÁNDEZ
SECRETARIO

28

DIP. FRANCISCO CALVO
INTEGRANTE

DIP. FRANCISCO CALVO
INTEGRANTE

DIP. FRANCISCO CALVO
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

II. La revalidación anual de licencias de funcionamiento, distribución y comercialización de bebidas alcohólicas, se efectuará dentro de los tres primeros meses de cada año y se cobrará conforme a las siguientes cuotas:

Concepto	Cuota (Pesos)
a) Miscelánea con venta de cerveza, vinos y licores en botella cerrada	\$ 250.00
b) Depósito de cerveza	\$ 500.00
c) Restaurante con venta de cerveza, vinos y licores sólo con alimentos.	\$ 250.00
d) Permisos temporales de comercialización de bebidas alcohólicas.	\$ 20.00

II. La revalidación anual de licencias de funcionamiento, distribución y comercialización de bebidas alcohólicas, se efectuará dentro de los tres primeros meses de cada año y se cobrará conforme a las siguientes cuotas:

Concepto	Cuota (Pesos)
a) Miscelánea con venta de cerveza, vinos y licores en botella cerrada	\$ 263.00
b) Depósito de cerveza	\$ 500.00
c) Restaurante con venta de cerveza, vinos y licores sólo con alimentos.	\$ 263.00

DIPUTADO PRESIDENTE
 DIPUTADO SECRETARIO

29

Se propone un aumento de acuerdo a la inflación 2024.

Artículo 50 fracción I) a) y b) y II) a) y b).

2023		
Artículo 52. El municipio percibirá estos productos bajos los siguientes conceptos y cuotas:		
Cabecera Municipal		
Concepto	Cuota (Pesos)	Periodicidad
I. Arrendamiento de maquinaria		
a) Tractor agrícola	\$ 1,600.00	Por hectárea
b) Retroexcavadora	\$ 450.00	Por hora
c) Volteo	\$ 70.00	Por km recorrido
II. Arrendamiento de vehículos		
a) Camioneta de 3 toneladas	\$ 30.00	Por km recorrido
b) Camioneta Ford F-150	\$ 30.00	Por km recorrido

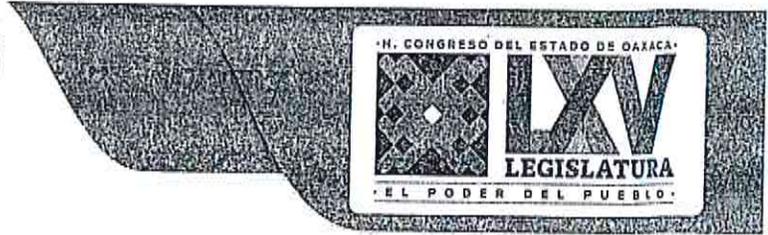
2024		
Artículo 50. El municipio percibirá estos productos bajos los siguientes conceptos y cuotas:		
Concepto	Cuota (Pesos)	Periodicidad
I. Arrendamiento de maquinaria		
a) Tractor agrícola	\$ 1,600.00	Por hectárea
b) Retroexcavadora	\$ 474.00	Por hora
c) Volteo	\$ 73.50	Por día
II. Arrendamiento de vehículos		
a) Camioneta de 3 toneladas	\$ 31.50	Por km recorrido
b) Ambulancia	\$1,800.00	Por viaje

INTEGRANTE
 INTEGRANTE

Se propone aumentos de acuerdo a la inflación 2024.

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



Así mismo, en el rubro de licencias y refrendos para el funcionamiento comercial, industrial y de servicios, se agregaron los nombres de giros comerciales y de servicios (conceptos) que no estaban en la ley 2023 (ferretería, compraventa de material para construcción, pollería, roscicería, compraventa de gasolina, así como, en el rubro de servicios, se anexa espectaculares) ya que estas actividades comerciales se encuentran en operación en la comunidad en este año 2024.

DIP. ~~LEONSO~~
SECRETARIO

CONSIDERANDO:

PRIMERO. - Que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 59 fracciones II y XIV; y 113 fracción II, cuarto párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 43 Fracción XXI de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Oaxaca; 65 Fracción XVII, y 66 Fracc. I, Art. 72, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca; art. 36, 38, 38bis, 42 Fracc. XVII, 64, 68, 89, 71 y 72 del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, La Comisión Permanente de Hacienda de la Sexagésima Quinta Legislatura tienen facultades para emitir el presente Dictamen con proyecto de Decreto.

DIP. ~~LEONSO~~
SECRETARIO

30

SEGUNDO.- Que del estudio y análisis realizado por esta Comisión Permanente de Hacienda, se detectó que el proyecto de Ley de Ingresos Municipal, para el ejercicio fiscal 2024, presentado por el Ayuntamiento, se constató que contenían disposiciones de fondo y forma que debían ser solventadas, por lo que con fecha 28 de enero de 2024, se les notificó del primer pliego de observaciones, mismo que fue solventado por la Autoridad Municipal con fecha 28 de febrero de 2024, en su estudio se verificó que no establecían tasas lesivas para el contribuyente, lo que sitúa a esta carga como proporcional, equitativa y acorde a las circunstancias económicas de este Municipio, en las que habrán de aplicarse esta Ley de Ingresos Municipal para el Ejercicio Fiscal 2024 y con ello, se cumple con los

DIP. ~~ANGÉLICA~~
INTEGRANTE

DIP. ~~ANGÉLICA~~
INTEGRANTE

DIP. ~~ANGÉLICA~~
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



principios tributarios que mandata el artículo 31 fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Con la ley que ahora se aprueba se establece el marco jurídico congruente, y que se establecen tributos claros, precisos y acordes al medio económico en el que tributa el contribuyente, ya que las tasas, cuotas y tarifas fueron elaboradas por los integrantes del Ayuntamiento de este Municipio, y se cercioraron de que cada gravamen fuera idóneo y acorde a los ingresos del contribuyente, a su capacidad de pago y acorde a los beneficios que el contribuyente recibe del Gobierno Municipal.

En consecuencia, esta Comisión Permanente de Hacienda considera que la mencionada Ley de Ingresos que nos ocupa, por tener concordancia en sus rubros, están elaborados con base en los objetivos, parámetros cuantificables e indicadores de desempeño incluyendo objetivos anuales, estrategias y metas, así como contar con su Marco Jurídico Federal y Estatal y aplicable, Política de Ingresos de la administración, mediante la cual citan las estrategias que el Ayuntamiento, adoptara para mejorar la percepción de los ingresos a los que tienen derecho y en consecuencia trazar los objetivos estratégicos que contribuyan a fortalecer la captación de ingresos de gestión. Es relevante considerar que estos ingresos inciden en la determinación de los coeficientes utilizados para calcular las participaciones asignadas que corresponden al Municipio. En su Exposición de Motivos, fundamentan el impacto jurídico, económico, social y presupuestal de las propuestas destinadas a la implementación en la Ley de Ingresos Municipal para el Ejercicio Fiscal 2024 del Municipio de SAN ANTONIO HUITEPEC, DISTRITO DE ZAACHILA, OAXACA.

Así al estar alineadas a la Ley General de Contabilidad Gubernamental, a las Normas emitidas por el Consejo Nacional de Armonización Contable, a la Ley de

DIP. RAFAEL GARCÍA BARRERA
PRESIDENTE

DIP. JOSÉ ANTONIO SERRANO
SECRETARIO

31

DIP. JESÚS GABRIEL CABALLERO
INTEGRANTE

DIP. HELEN VICTORIA JIMENEZ VILLANUEVA
INTEGRANTE

DIP. ANGÉLICA ROCÍO MELCHOR VÁSQUEZ
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, a la Guía para la Elaboración de las Leyes de Ingresos 2024 emitida por la ASFE y del Acuerdo 899 emitido por la Sexagésima Quinta Legislatura Constitucional del Estado Libre Soberano de Oaxaca, mediante el cual se aprobaron los Criterios Orientadores para Facilitar la Recepción de las Leyes de Ingresos Municipales para el ejercicio fiscal 2024; y cuyo texto es congruente con los Criterios Generales de Política Económica del País; puede dictaminarse y aprobarse.

DIP. ANTONIO CALDERÓN
PRESIDENTE

Por lo expuesto y motivado con anterioridad las Diputadas y el Diputado integrantes de la Comisión Permanente de Hacienda con fundamento en el artículo 72 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, formulan el siguiente:

DIP. ANTONIO CALDERÓN
SECRETARIO

DICTAMEN:

32

La Comisión Permanente de Hacienda considera que es procedente que la Sexagésima Quinta Legislatura Constitucional del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, apruebe la iniciativa con proyecto de Decreto por la que se expide la Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2024 del municipio: **SAN ANTONIO HUITEPEC, DISTRITO DE ZAACHILA, OAXACA.**

DIP. GABRIEL CABALLERO
INTEGRO

Con fundamento en el artículo 105 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, las Diputadas y el Diputado, integrantes de esta Comisión Permanente de Hacienda, someten a la consideración del Honorable Pleno Legislativo el siguiente proyecto de:

DIP. ANTONIO CALDERÓN
INTEGRANTE

DECRETO

ARTÍCULO ÚNICO: La Sexagésima Quinta Legislatura Constitucional del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, aprueba la Ley de Ingresos

DIP. ANGÉLICA ROCÍO MELCHOR VÁSQUEZ
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN

Municipal para el ejercicio fiscal 2024 del Municipio de: SAN ANTONIO HUITEPEC,
DISTRITO DE ZAACHILA, OAXACA.

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SAN ANTONIO HUITEPEC, DISTRITO DE ZAACHILA,
OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2024.

TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO ÚNICO DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Las disposiciones de esta Ley, son de orden público, interés general y aplicación obligatoria en el ámbito territorial del Municipio de San Antonio Huitepec, Distrito de Zaachila, Oaxaca, y tiene por objeto establecer los ingresos que percibirá la Hacienda Pública Municipal, durante el ejercicio fiscal correspondiente al año 2024, por los conceptos que esta misma previene.

Para dar cumplimiento a la presente Ley, se implementarán las políticas necesarias para eficientar la recaudación prevista en la misma.

Artículo 2. Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:

- I. **Accesorios:** Los ingresos que percibe el municipio por concepto de recargos, multas y gastos de ejecución;
- II. **Aportaciones:** Los Fondos de Aportaciones Federales transferidos por la Federación por conducto del Estado a favor de los municipios;
- III. **Aprovechamientos:** Son los ingresos que percibe el Municipio por funciones de derecho público distintos de las contribuciones, productos, participaciones, aportaciones y de los ingresos derivados de financiamientos.
- IV. **Base:** Cantidad sobre la que se determina una contribución a cargo de un contribuyente.
- V. **Bienes de Dominio Privado:** Son los que hayan formado parte de organismos públicos municipales que se extingan, los bienes muebles al servicio de las dependencias y oficinas municipales, los demás bienes que por cualquier título adquiera el Municipio y los que adquiera por prescripción positiva;
- VI. **Bienes de Dominio Público:** Son los de uso común; los inmuebles destinados por el Municipio a un servicio público, los propios que utilice para dicho fin y los equiparados a éstos conforme a la Ley; los muebles de propiedad municipal que por su naturaleza no sean sustituibles tales



DIPUTADO
PUNTA
PRESIDENTE

DIPUTADO
PUNTA
SECRETARIO

33

DIPUTADO
CABALLERO
INTEGRANTE

DIPUTADO
CABALLERO
INTEGRANTE

DIPUTADO
CABALLERO
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



como los documentos y expedientes de las oficinas, manuscritos, archivos, libros, mapas, planes, folletos, grabados importantes, obras de arte u otros objetos similares;

- VII. **Contratista:** Persona física o moral que reúne los requisitos exigidos por la Ley, para la contratación de obra pública o servicios relacionados con la misma;
- VIII. **Contribuyente:** Persona física, moral o unidad económica obligada al pago de contribuciones, de conformidad con las Leyes fiscales vigentes;
- IX. **Convenio:** Acuerdo de dos o más voluntades que crea, modifica, extingue o transfiere derechos y obligaciones;
- X. **Comprobante Fiscal Digital por Internet:** Es el documento que comprueba ante el SAT las operaciones y transacciones que realizan las personas físicas y morales;
- XI. **Derechos:** Son las contribuciones establecidas en Ley a cargo de las personas físicas, morales o unidades económicas, que reciban servicios que presta el Municipio en sus funciones de derecho público, así como por el uso o aprovechamiento de los bienes del dominio público del Municipio. También son derechos las contribuciones generadas al recibir servicios públicos a cargo del Municipio cuando sean prestados por organismos paramunicipales o descentralizados.
- XII. **Donaciones:** Bienes recibidos por los Municipios en especie;
- XIII. **Donativos:** Ingresos que percibe el Municipio en efectivo, cuando no media un convenio;
- XIV. **Época de pago:** Momento o plazo dentro del cual la obligación es exigible y por tanto debe ser cubierta por el sujeto pasivo de la obligación tributaria;
- XV. **Ejercicio Fiscal:** Periodo para la determinación de contribuciones o ejercicio de los recursos públicos que generalmente comprende del primero de enero al treinta y uno de diciembre;
- XVI. **Gastos de Ejecución:** Son los ingresos que percibe el Municipio por la recuperación de las erogaciones efectuadas durante el procedimiento administrativo de ejecución;
- XVII. **Impuestos:** Comprende el importe de los ingresos por las contribuciones establecidas en Ley a cargo de las personas físicas, morales o unidades económicas, que se encuentran en la situación jurídica o de hecho prevista por la misma y que sean distintas de las aportaciones de seguridad social, contribuciones de mejoras y derechos;
- XVIII. **Ingresos de la Hacienda Pública:** Los ingresos que percibe el Municipio por conceptos de Impuestos, Contribuciones de Mejoras, Derechos, Productos, Aprovechamientos, Venta de Bienes y Servicios, Participaciones, Aportaciones, Transferencias, Asignaciones, Subsidios, Financiamientos;
- XIX. **Ley de Ingresos:** Norma que establece anualmente los ingresos del gobierno municipal que deberán recaudarse por concepto de impuestos, derechos, productos y aprovechamientos, sus accesorios y empréstitos;

RESIDENTE
DIP. RICHARDO PINO
PRESIDENTE

SECRETARIO
DIP. SALVADOR PINO
SECRETARIO

34

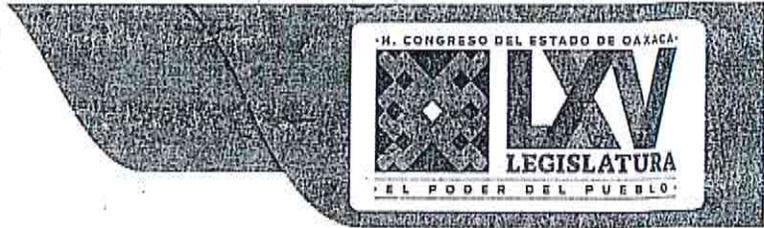
INTEGRI
DIP. CABALLER
INTEGRI

INTEGRANTE
DIP. VICTORIA JUENES
INTEGRANTE

INTEGRANTE
DIP. ANGÉLICA ROJAS
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



- XX. **Multa:** Sanción administrativa para una persona física o moral por infracciones a ordenamientos del Municipio, consistente en pagar una cantidad determinada de dinero;
- XXI. **Mts:** Metros;
- XXII. **M2:** Metro cuadrado;
- XXIII. **Objeto:** Al elemento económico sobre el que se asienta la contribución;
- XXIV. **Participaciones:** Los recursos federales que el Municipio percibe de conformidad con los capítulos I al IV de la Ley de Coordinación Fiscal;
- XXV. **Periodicidad de pago:** Hace referencia a la frecuencia en la que deba realizarse un pago por evento, semana, mes o como se haya acordado;
- XXVI. **Persona moral:** Son las entidades reconocidas por Ley como sujetos de derechos y obligaciones. Suelen ser creadas por un grupo de personas que se unen con un fin determinado, como las sociedades mercantiles, las asociaciones y sociedades civiles;
- XXVII. **Persona Física:** Es el hombre o mujer sujeto de derechos y obligaciones;
- XXVIII. **Productos:** Los ingresos que percibe el Municipio por actividades que corresponden al desarrollo de funciones de derecho privado o por el uso, aprovechamiento y enajenación de sus bienes de dominio privado;
- XXIX. **Productos financieros:** Son los ingresos que percibe el municipio por el rendimiento de los recursos públicos transferidos o depositados en sus cuentas bancarias específicas;
- XXX. **Rastro:** Comprende las instalaciones físicas propiedad del Municipio, que se destina al sacrificio de animales que posteriormente será consumido por la población como alimento. Cuenta con personal, equipo y herramientas necesarias para su operación y comprende las áreas destinadas a los corrales de desembarque y de depósito, así como a la matanza;
- XXXI. **Recargos:** Incrementos en la cantidad a pagar por el sujeto pasivo de determinadas contribuciones, calculados mediante la aplicación de coeficientes sobre la base imponible o liquidable, o bien sobre la cuota de la contribución;
- XXXII. **Recursos Federales:** Son los ingresos que percibe el Municipio por subsidios, asignaciones presupuestarias y fondos derivados de la Ley de Ingresos de la Federación o del Presupuesto de Egresos de la Federación;
- XXXIII. **Recursos Fiscales:** Son los ingresos que se obtienen por impuestos, contribuciones de mejora, derechos, productos y aprovechamientos;

~~RESIDENTE~~

~~SECRETARIO~~

35

~~INTEGRAnte~~

~~INTEGRAnte~~

~~INTEGRAnte~~

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

XXXIV. **Sujeto:** Persona física, moral o unidad económica sobre la que recae la obligación de pagar contribuciones;

XXXV. **Tasa:** Al porcentaje que se aplica a la base para determinar el monto de la contribución;

XXXVI. **Tesorería:** A la Tesorería Municipal;

Artículo 3. Para los efectos de esta Ley, son autoridades fiscales municipales, las siguientes:

- I. El Ayuntamiento;
- II. El Presidente Municipal;
- III. Tesorero y los Titulares de las áreas administrativas que le estén jerárquicamente subordinadas;

Artículo 4. Es competencia exclusiva de la Tesorería Municipal, la recaudación, registro contable y administración de todos los ingresos municipales, cualquiera que sea su forma o naturaleza, aun cuando se destinen a un fin específico.

Los ingresos que se recauden por parte de las agencias municipales, de policía, de los órganos municipales, comités y otros, independientemente de la denominación que reciban, deben concentrarse en la Tesorería Municipal y registrarse de conformidad con la normatividad aplicable.

Para tal efecto, la Tesorería Municipal debe expedir el comprobante fiscal digital por los ingresos percibidos, de conformidad con la normatividad aplicable en la materia e identificará cada uno de los ingresos en cuentas bancarias productivas específicas, en las cuales se depositarán los recursos municipales, así como los asignados y transferidos por la Federación o el Estado durante el ejercicio fiscal 2024.

Artículo 5. El Ayuntamiento a través de la Tesorería Municipal, debe registrar los ingresos por participaciones y aportaciones que por disposición legal le corresponda y emitir el comprobante fiscal digital correspondiente.

Artículo 6. Las contribuciones contenidas en la presente Ley, se podrán extinguir en cualquiera de las siguientes formas:

- I. Pago en efectivo;
- II. Pago en especie;

Artículo 7. Son de aplicación supletoria a la presente Ley de Ingresos Municipal, las disposiciones contenidas a la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, el Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca, la Ley General de Ingresos Municipales del Estado de Oaxaca para el Ejercicio Fiscal vigente y las disposiciones aplicables del derecho común.


PRESIDENTE


SECRETARIO

36

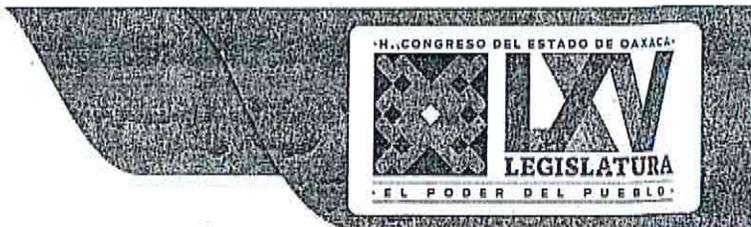
INTEGRAnte

INTEGRAnte

INTEGRAnte

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



TÍTULO SEGUNDO DE LOS INGRESOS DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL

CAPÍTULO ÚNICO INGRESOS DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL

Artículo 8. En el ejercicio fiscal 2024, comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del mismo año, el Municipio de San Antonio Huitepec, Distrito de Zaachila, percibirá los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades estimadas que a continuación se presentan:

Municipio San Antonio Huitepec, Zaachila, Oaxaca.	Ingreso Estimado en pesos
Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2024	
Total	\$ 24,977,043.82
DERECHOS	\$ 328,500.00
Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de Bienes de Dominio Público	\$ 31,390.00
Mercados	\$ 16,000.00
Panteones	\$ 12,060.00
Rastro	\$ 3,330.00
Derechos por Prestación de Servicios	\$ 297,110.00
Aseo público	\$ 8,000.00
Por Certificaciones, Constancias y Legalizaciones	\$ 4,860.00
Por Licencias y Permisos	\$ 3,600.00
Licencias y Refrendos para el Funcionamiento Comercial, Industrial y de Servicios	\$ 13,500.00
Por Expedición de Licencias, Permisos o Autorizaciones de Bebidas Alcohólicas	\$ 1,600.00
Por Expedición permisos para Anuncios y Publicidad	\$ 550.00
Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado	\$ 190,000.00

RESIDENTE

SECRETARIO

37

INTEGRANTE

INTEGRANTE

INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

Estacionamiento de Vehículos en la vía pública	\$	5,000.00
Por Servicios de Vigilancia Control y Evaluación	\$	70,000.00
PRODUCTOS	\$	203,402.00
Productos	\$	203,402.00
Derivado de Bienes Inmuebles	\$	3,000.00
Derivado de Bienes Muebles e Intangibles	\$	200,000.00
Productos Financieros del Ramo 28	\$	0.00
Productos Financieros del Fondo III	\$	100.00
Productos Financieros del Fondo IV	\$	100.00
Productos Financieros Convenios Federales	\$	1.00
Productos Financieros Convenios Estatales	\$	1.00
Productos Financieros Recursos Fiscales	\$	100.00
APROVECHAMIENTOS	\$	5,001.00
Aprovechamientos	\$	5,001.00
Reintegros	\$	1.00
Otros Aprovechamientos	\$	5,000.00
PARTICIPACIONES, APORTACIONES Y CONVENIOS.	\$	24,440,140.82
Participaciones	\$	7,289,366.50
Fondo General de Participaciones	\$	4,852,078.50
Fondo de Fomento Municipal	\$	1,835,614.50
Fondo Municipal de Compensación	\$	106,445.50
Fondo Municipal sobre Venta Final de Gasolinas y Diésel	\$	98,487.50
ISR sobre Salarios	\$	30,000.00
Participaciones por Impuestos Especiales	\$	64,367.50
Fondo de Fiscalización y Recaudación	\$	258,704.00
Impuestos sobre Automóviles Nuevos	\$	32,052.00
Fondo Resarcitorio del Impuesto Sobre Automóviles Nuevos	\$	8,617.00

DIP. ANTONIO GIL
DIP. CARLOS PAR
RESIDENTE

DIP. JUAN GONZALEZ
DIP. CARLOS RUIZ
SECRETARIO

38

DIP. JUAN GONZALEZ
DIP. CARLOS RUIZ
INTEGRO

DIP. ANTONIO GIL
DIP. CARLOS PAR
INTEGRANTE

DIP. ANTONIO GIL
DIP. CARLOS PAR
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

Impuesto sobre la renta Art. 126	\$ 3,000.00
Aportaciones	\$ 17,150,574.32
Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social y Municipal	\$ 14,312,933.00
Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del D.F.	\$ 2,837,641.32
Convenios	\$ 200.00
Programas Federales	\$ 100.00
Programas Estatales	\$ 100.00

DIPUTADO PRESIDENTE
 DIPUTADO SECRETARIO

TÍTULO TERCERO

DERECHOS

CAPÍTULO I

DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO

39

Sección Primera

Mercados

DIPUTADO INTEGRANTE
 CASABUENO

Artículo 9. Es objeto de este derecho, la recaudación que realiza el Municipio por la prestación de los servicios de administración de mercados.

Por servicios de administración de mercados se entenderá la asignación de lugares o espacios para instalación de locales fijos o semifijos y el control de los mismos; los servicios de aseo, mantenimiento, vigilancia y demás relacionados con la operación y funcionamiento, tanto de mercados construidos, como de lugares destinados a la comercialización por parte del Ayuntamiento.

DIPUTADO INTEGRANTE
 JIMENEZ CASABUENO

Artículo 10. Son sujetos obligados al pago de este derecho, los locatarios o las personas físicas o morales, que se dediquen a la comercialización de productos o prestación de servicios en mercados construidos, y a los comerciantes que realicen sus actividades de manera ambulante.

DIPUTADO INTEGRANTE
 VECCHIOPALOUZ

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

Artículo 11. La base por recaudación de derechos por servicios en mercados, se pagará de conformidad con lo señalado en el artículo 51 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

Las cuotas por locales fijos y semifijos y control de las mismas serán las siguientes:

Concepto	Cuota (Pesos)	Periodicidad
I. Puestos semifijos en plazas, calles o terrenos m ²	\$ 50.00	Por evento
II. Casetas o Puestos ubicados en la vía pública	\$ 10.55	Por semana
III. Vendedores Ambulantes	\$ 50.00	Por día
IV. Vendedores Ambulantes (Materiales Pétreos)	\$ 50.00	Por Evento

Sección Segunda

Panteones

Artículo 12. Es objeto de este derecho la recaudación que obtiene el Municipio por la vigilancia, administración, limpieza, reglamentación y otros actos afines de la inhumación o exhumación de cadáveres en el Municipio.

Artículo 13. Son sujetos obligados al pago de este derecho, las personas físicas o morales que soliciten los servicios a que se refiere el artículo anterior.

Artículo 14. El pago de este derecho se hará conforme a los siguientes supuestos:

I. Las cuotas por servicios de vigilancia y reglamentación serán las siguientes:

Concepto	Cuota (Pesos)
a) Los derechos de internación de cadáveres al Municipio (habitantes sin servicio a la comunidad)	\$7,385.00

II. Las cuotas por servicios de administración serán las siguientes:

Concepto	Cuota (Pesos)	Periodicidad
Construcción o reparación de monumentos		

DIP. ANGEL CAROLINO VILLALBA
SECRETARIO

DIP. ANTONIO VILLALBA
SECRETARIO

40

DIP. ANTONIO VILLALBA
SECRETARIO

DIP. ANTONIO VILLALBA
SECRETARIO

DIP. ANTONIO VILLALBA
SECRETARIO

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

a) Lapidas y monumentos de cemento sencillos	\$26.00	Por evento
b) Lapidas, monumentos, bóvedas, y mausoleos de mármol de lujo.	\$ 52.00	Por evento
c) Perpetuidad anual:		
d) Tumba Sencilla	\$21.00	Anual
e) Tumba con lapidas de concreto	\$26.00	Anual
f) Tumbas con lapidas, monumentos, bóvedas, y mausoleos de mármol de lujo.	\$31,50	Anual

DIP. ALICIA VICTORIA JIMENEZ GONZALEZ
 PRESIDENTE

DIP. ALICIA VICTORIA JIMENEZ GONZALEZ
 SECRETARIO

Sección Tercera

Rastro

41

Artículo 15. Es objeto de este derecho la recaudación que obtiene el Municipio por los servicios de rastro o de los lugares destinados al sacrificio de animales previamente autorizados por el Ayuntamiento, a solicitud de los interesados.

Artículo 16. Son sujetos obligados al pago de este derecho, las personas físicas o morales que soliciten los servicios de rastro.

Artículo 17. El pago debe cubrirse en la Tesorería Municipal, al solicitar el servicio de que se trate, se causarán y pagarán los derechos de conformidad con las siguientes cuotas:

Concepto	Cuota (Pesos)	Periodicidad
I. Uso de corral		
a) Vacunos	\$13.00	Por cabeza
b) Caprino	\$6.00	Por cabeza
II. Matanza y reparto de:		
a) Ganado Porcino	\$21.00	Por cabeza
b) Ganado bovino	\$52.00	Por cabeza

DIP. ALICIA VICTORIA JIMENEZ GONZALEZ
 INTEGRANTE

DIP. ALICIA VICTORIA JIMENEZ GONZALEZ
 INTEGRANTE

DIP. ALICIA VICTORIA JIMENEZ GONZALEZ
 INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

c) Aves de Corral	\$100.00	Anual
III. Registro de fierros, marcas, aretes y señales de sangre	\$ 20.00	Por evento
a) Refrendo de fierros, marcas, aretes y señales de sangre	\$ 20.00	Cada tres años
IV. Introducción y compra-venta de ganado	\$ 40.00	Por cabeza

DIP. PEDRO BARRERA PRESIDENTE

CAPÍTULO III

DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS

Sección primera

Aseo Público

DIP. JESALTON SO... SECRETARIO

42

Artículo 18. Es objeto de este derecho el servicio de aseo público, que preste el Municipio a sus habitantes. Se entiende por aseo público la recolección de basura de calles, parques, jardines y otros lugares de uso común, así como la limpieza de predios baldíos sin barda o solo cercados a los que el ayuntamiento preste el servicio en atención a una política de saneamiento ambiental de las comunidades.

DIP. I. CABALLERO INTEGRANTE

Artículo 19. Son sujetos de este derecho, los propietarios o poseedores de predios ubicados en el área territorio municipal, que reciban el servicio de recolección de basura o limpia predios, así como los ciudadanos que reciban servicios especiales de aseo público con el ayuntamiento.

Artículo 20. Servirá de base para el cálculo del derecho de aseo público:

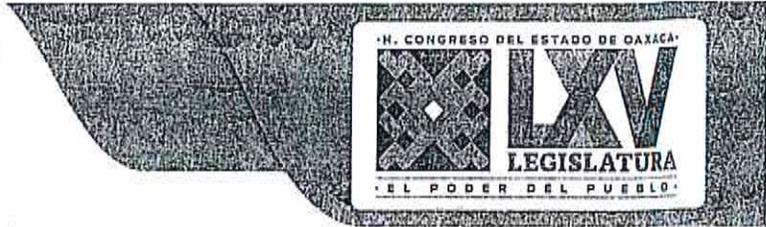
DIP. REVINA VICTORIA JIMENEZ GONZALEZ INTEGRANTE

- I. La superficie total del predio baldío sin barda o solo cercado que sea sujeto a limpia por parte del ayuntamiento;
- II. La periodicidad y forma en que deba prestarse el servicio de recolección de basura en los casos de usuarios que requieran servicios especiales mediante contrato o accidentales;
- III. En el caso de usuarios domésticos, la periodicidad y forma en que preste el servicio en cada zona de la municipalidad.

Artículo 21. El pago de este derecho se efectuará conforme a las siguientes cuotas:

DIP. ANGELICA ROGIC BELCHER VASQUEZ INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

Concepto	Cuota (Pesos)	Periodicidad
I. Recolección de basura en casa-habitación	\$ 25.00	Anual

Sección segunda

Certificaciones, Constancias y Legalizaciones

Artículo 22. Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por la expedición de certificaciones, constancias, legalizaciones y demás certificaciones que las disposiciones legales y reglamentarias definan a cargo del Municipio.

Artículo 23. Son sujetos obligados al pago de este derecho, las personas físicas o morales que soliciten certificaciones, constancias y legalizaciones a que se refiere el artículo siguiente, o en su caso la persona que resulte ser el afectado cuando éstas se expidan de oficio.

Artículo 24. El pago de los derechos a que se refiere esta sección, debe hacerse previo a la expedición de las certificaciones y constancias y se pagará conforme a las siguientes cuotas:

Concepto	Cuota (Pesos)
I. Copias simples de documentos existentes en los archivos de las oficinas municipales	\$3.00
II. Expedición de certificados de residencia, origen, dependencia económica, de situación fiscal actual o pasada, de contribuyentes inscritos en la Tesorería Municipal, de morada conyugal (con servicio a la comunidad)	\$ 30.00

Artículo 25. Están exentos del pago de estos derechos:

- I. Cuando por disposición legal deban expedirse dichas constancias y certificaciones;
- II. Las constancias y certificaciones solicitadas por las Autoridades Federales, del Estado o del Municipio; y

DIP. FRANCISCO JIMÉNEZ RIVERA
PRESIDENTE

DIP. FRANCISCO JIMÉNEZ RIVERA
SECRETARIO

43

DIP. FRANCISCO JIMÉNEZ RIVERA
INTEGRANTE

DIP. FRANCISCO JIMÉNEZ RIVERA
INTEGRANTE

DIP. FRANCISCO JIMÉNEZ RIVERA
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

III. Las certificaciones y constancias relacionadas con los procesos de índole penal y juicios de alimentos.

Sección tercera Licencias y Permisos

[Handwritten signature]
DIP. [Handwritten name]
PRESIDENTE

Artículo 26. Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por la expedición de licencias y permisos en materia de construcción.

Artículo 27. Son sujetos obligados al pago de este derecho, las personas físicas o morales que solicitan el servicio a que se refiere el artículo anterior, o que realicen por cuenta propia o ajena las mismas actividades referidas y que causen el pago de este derecho.

[Handwritten signature]
DIP. [Handwritten name]
SECRETARIO

Artículo 28. El pago de este derecho a que se refiere esta sección, debe cubrirse con anticipación al otorgamiento de las licencias o permisos referidos, con excepción de lo que en su caso disponga la reglamentación correspondiente, las cuotas aplicables son las siguientes:

44

Concepto	Cuota (Pesos)
Permisos de:	
I. Construcción m ²	
a) Superficie menor de 60 m ²	\$31.50 por evento
b) Superficie mayor de 60 m ²	\$ 63.00 por evento
II. Demolición de inmuebles m ²	\$ 31.50 por evento
III. Acumulación de material de construcción en la vía pública	\$ 31.50 mensual

DIP. [Handwritten name]
INTEGRANTE

DIP. [Handwritten name]
INTEGRANTE

Sección cuarta

Licencias y Refrendos para el Funcionamiento Comercial, Industrial y de Servicios

Artículo 29. Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por la expedición de licencias, inscripción al Padrón Municipal y refrendo para el funcionamiento comercial, industrial y de servicios.

DIP. [Handwritten name]
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

Artículo 30. Son sujetos obligados al pago de este derecho, las personas físicas o morales a las que el Municipio les expida licencias y refrendos para el funcionamiento comercial, industrial y de servicios.

Artículo 31. Estos derechos se causarán y pagarán conforme a las siguientes cuotas:

Giro	Expedición Cuota (Pesos)	Refrendo Cuota (Pesos)
I. Comercial:		
a) Tendajón	\$ 55.00	\$ 50.00
b) Abarrotes y Miscelánea	\$ 75.00	\$ 70.00
c) Ropa	\$ 55.00	\$ 50.00
d) Frutas y verduras	\$ 55.00	\$ 50.00
e) Papelería	\$ 55.00	\$ 50.00
f) Mercería	\$ 55.00	\$ 50.00
g) Ferretería	\$ 60.00	\$ 55.00
h) Compra venta de material para construcción	\$ 100.00	\$ 50.00
i) Zapaterías	\$ 55.00	\$ 50.00
j) Juguetería	\$ 55.00	\$ 50.00
k) Dulcería	\$ 25.00	\$ 50.00
l) Paletaería y nevería	\$ 55.00	\$ 50.00
m) Farmacia	\$ 55.00	\$ 50.00
n) Pastelería	\$ 55.00	\$ 50.00
o) Lubricantes y aditivos	\$ 45.00	\$ 50.00
p) Pollería	\$ 150.00	\$ 50.00
q) Rosticería	\$ 150.00	\$ 50.00
r) Compra-venta de gasolina	\$ 200.00	\$ 100.00
II) Industrial:		
a) Carpinterías	\$ 55.00	\$ 50.00
b) Balconería y herrería	\$ 55.00	\$ 50.00

RESIDENTE

SECRETARIO

45

INTEGRA

INTEGRANTE

INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



Giro	Expedición Cuota (Pesos)	Refrendo Cuota (Pesos)
c) Tabiquería	\$ 55.00	\$ 50.00
d) Tortillería	\$ 55.00	\$ 50.00
e) Panadería	\$ 55.00	\$ 50.00
III) Servicios:		
a) Hotel	\$ 58.00	\$ 52.00
b) Taquería	\$ 55.00	\$ 50.00
c) Estética	\$ 55.00	\$ 50.00
d) Banda de música	\$ 55.00	\$ 50.00
e) Medico tradicional	\$ 55.00	\$ 50.00
f) Consultorio medico	\$ 55.00	\$ 50.00
g) Ciber e Internet	\$ 55.00	\$ 50.00
h) Moto-taxi	\$ 255.00	\$ 250.00
i) Mecánico automotriz	\$ 55.00	\$ 50.00
j) Fotografía y filmación	\$ 55.00	\$ 50.00
k) Molino de nixtamal	\$ 55.00	\$ 50.00
l) Comedores	\$ 58.00	\$ 50.00
m) Video juegos (x-box, play station)	\$ 55.00	\$ 50.00
n) Difusión fonética	\$ 55.00	\$ 50.00
o) Antenas de telefonía o telecomunicación	\$6,000.00	\$3,000.00
p) Espectaculares	\$3,000.00	\$2,000.00

DIP. RESIDENTE

DIP. SECRETARIO

46

DIP. INTEGRANTE

DIP. INTEGRANTE

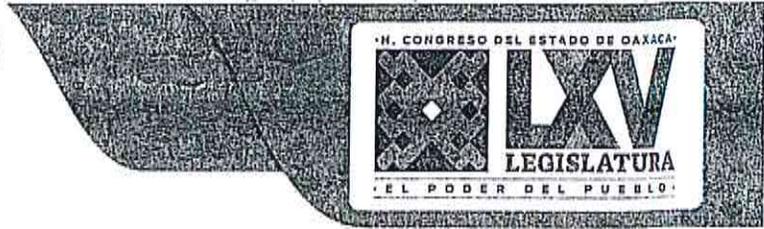
DIP. INTEGRANTE

Sección quinta

Expedición de Licencias, Permisos o Autorizaciones para Enajenación de Bebidas Alcohólicas

Artículo 32. Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por:

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

Artículo 36. Son sujetos de este derecho las personas físicas o morales que soliciten la expedición de permisos para anuncios y publicidad a que se refiere el artículo anterior.

Artículo 37. La expedición de permisos para la difusión de anuncios y publicidad, se pagará de la siguiente manera.

Concepto	Cuota (Pesos)	Periodicidad
I. Difusión fonética de publicidad por unidad de sonido	\$ 10.00	Por evento

Sección séptima

Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado

Artículo 38. Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por el consumo de agua potable; así como el servicio de conexión y reconexión a la red de agua potable y drenaje sanitario, que preste el Municipio.

Artículo 39. Son sujetos obligados al pago de este derecho, los propietarios y copropietarios de los inmuebles, personas físicas o morales poseedoras de inmuebles a título de dueño o las que hayan adquirido derechos sobre los inmuebles que reciban estos servicios.

Artículo 40. El derecho por el servicio de agua potable se pagará conforme a las siguientes cuotas:

Concepto	Tipo de Servicio	Cuota (Pesos)	Periodicidad
I. Cambio de usuario	Domestico	\$ 20.00	Por evento
II. Conexión a la Red	Domestico	\$ 20.00	Por evento
III. Reconexión	Domestico	\$ 20.00	Por evento
IV. Uso doméstico	Domestico	\$ 20.00	Anual

Artículo 41. El derecho por el servicio de drenaje y alcantarillado se pagará conforme a las siguientes cuotas:

DIP. ALFONSO CABALLERO PRESIDENTE

DIP. ALFONSO CABALLERO SECRETARIO

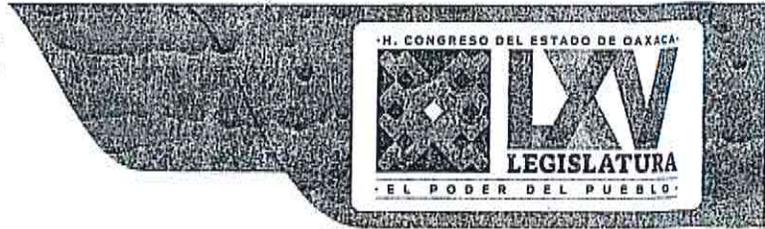
48

DIP. ANTONIO CABALLERO INTEGRANTE

DIP. ANTONIO CABALLERO INTEGRANTE

DIP. ANTONIO CABALLERO INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

Concepto	Tipo de Servicio	Cuota (Pesos)	Periodicidad
I. Cambio de usuario	Domestico	\$ 20.00	Por evento
II. Conexión a la Red	Domestico	\$ 20.00	Por evento
III. Reconexión	Domestico	\$ 20.00	Por evento
IV. Uso doméstico	Domestico	\$ 20.00	Anual

DIP. FRANCISCO PLINIO GARCÍA
PRESIDENTE

Sección octava

Estacionamiento de vehículos en la Vía pública

Artículo 42. Es objeto de este derecho, para estacionamiento de vehículos en la vía pública.

Artículo 43. Son sujetos obligados al pago de este derecho, las personas físicas o morales que hagan uso de la vía pública a que se refiere el artículo anterior.

Artículo 44. Este derecho se pagará conforme a las siguientes cuotas:

Concepto	Cuota (Pesos)	Periodicidad
I. Vehículos ligeros en la vía pública	\$30.00	Mensual
II. Vehículos pesados en la vía pública	\$60.00	Mensual

DIP. FRANCISCO PLINIO GARCÍA
SECRETARIO

49

DIP. FRANCISCO PLINIO GARCÍA
INTEGRAnte

Sección novena

Servicios de Vigilancia, Control y Evaluación 5 al Millar

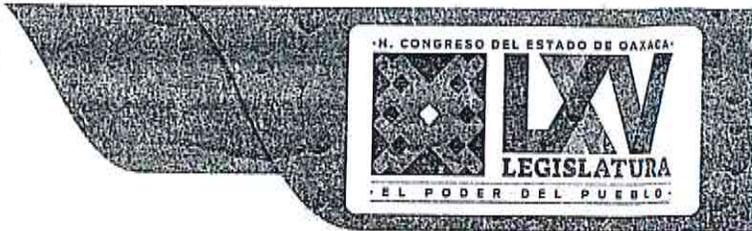
Artículo 45. Las personas físicas o morales que celebren contratos de obra pública con el Municipio, pagarán para ser inscritos al padrón de contratistas, la siguiente cuota:

Concepto	Cuota (Pesos)	Periodicidad
I. Inscripción al Padrón de Contratistas de Obra Pública	\$ 2,500.00	Anual

DIP. FRANCISCO PLINIO GARCÍA
INTEGRAnte

DIP. FRANCISCO PLINIO GARCÍA
INTEGRAnte

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

Artículo 46. Las personas físicas o morales que celebren contratos con el Municipio de obra pública y servicios relacionados con la misma, pagarán sobre el importe de cada una de las estimaciones de trabajo realizado, el equivalente al 5 al millar que corresponda.

Artículo 47. Los retenedores de los ingresos que por este derecho se recauden, debe enterarlos a la Tesorería Municipal dentro de los cinco días hábiles siguientes a aquél en que se retenga.

TÍTULO CUARTO PRODUCTOS

CAPÍTULO UNICO PRODUCTOS

Sección Primera

Derivado de Bienes Inmuebles de Dominio Privado

Artículo 48. El municipio percibirá productos derivados de sus bienes inmuebles, por los siguientes conceptos:

Concepto	Cuota (Pesos)	Periodicidad
I) Arrendamiento de bienes inmuebles del municipio.	\$ 3,000.00	Por evento

Sección Segunda

Derivado de Bienes Muebles

Artículo 49. Estos productos se causarán por el arrendamiento de los bienes muebles propiedad del municipio, o administrados por el mismo, se determinará y liquidarán de conformidad con lo que establezca en los contratos respectivos.

ABIGAIL RODRIGUEZ PINO
PRESIDENTE

DIP. JUAN CARLOS GARCÍA
SECRETARIO

50

DIP. JUAN CARLOS GARCÍA
INTEGRANTE

DIP. REVANALDIA IMENEZ GARCÍA
INTEGRANTE

DIP. ANGÉLICA ROCÍO MELO ROSALES
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



Artículo 50. El municipio percibirá estos productos bajos los siguientes conceptos y cuotas:

Concepto	Cuota (Pesos)	Periodicidad
I. Arrendamiento de maquinaria		
a) Tractor agrícola	\$ 1,600.00	Por hectárea
b) Retroexcavadora	\$ 474.00	Por hora
c) Volteo	\$ 73.50	Por día
II. Arrendamiento de vehículos		
a) Camioneta de 3 toneladas	\$ 31.50	Por viaje
b) Ambulancia	\$1,800.00	Por viaje

Sección Tercera

Productos Financieros del Ramo 28

Artículo 51. El Municipio percibirá productos derivados de los rendimientos que genere la cuenta productiva; así como las que recibe de la secretaria de Finanzas.

Artículo 52. El importe a considerar para productos financieros, será el obtenido de su cuenta productiva específica del presente ejercicio fiscal.

Sección Cuarta

Productos Financieros del Fondo III

Artículo 53. El Municipio percibirá productos derivados de los rendimientos que genere la cuenta productiva; así como las que recibe de la secretaria de Finanzas.

Artículo 54. El importe a considerar para productos financieros, será el obtenido de su cuenta productiva específica del presente ejercicio fiscal.

Sección Quinta

RESIDENTE
SECRETARIO
INTEGRANTE
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



Productos Financieros del Fondo IV

Artículo 55. El Municipio percibirá productos derivados de los rendimientos que genere la cuenta productiva; así como las que recibe de la secretaria de Finanzas.

Artículo 56. El importe a considerar para productos financieros, será el obtenido de su cuenta productiva específica del presente ejercicio fiscal.

Sección Sexta

Productos Financieros de Convenios Federales

Artículo 57. El Municipio percibirá productos derivados de los rendimientos que genere la cuenta productiva; misma que deberá reintegrarse a la tesorería de la federación, a más tardar dentro de los 15 días naturales siguientes al cierre del ejercicio.

Artículo 58. El importe a considerar para productos financieros, será el obtenido de su cuenta productiva específica del presente ejercicio fiscal.

Sección Séptima

Productos Financieros de Convenios Estatales

Artículo 59. El Municipio percibirá productos derivados de los rendimientos que genere la cuenta productiva; misma que deberá reintegrarse a la tesorería, a más tardar dentro de los 15 días naturales siguientes al cierre del ejercicio.

Artículo 60. El importe a considerar para productos financieros, será el obtenido de su cuenta productiva específica del presente ejercicio fiscal.

Sección Octava

Productos Financieros de Recursos Fiscales y Propios

~~DIP. EDY BARRERA
RESIDENTE~~

~~DIP. JESÚS GARCÍA
SECRETARIO~~

52

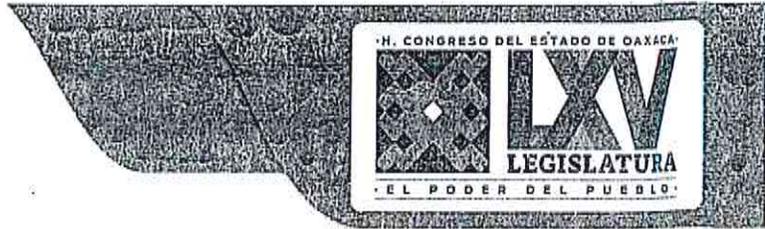
DIP. CARABELLA
INTEG.

DIP. REYNALDO GARCÍA
INTEGRANTE

DIP. ANGÉLICA ESPINOZA
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



Artículo 61. El Municipio percibirá productos derivados de los rendimientos que genere la cuenta productiva, así como las que recibe de la secretaria de Finanzas.

Artículo 62. El importe a considerar para productos financieros, será el obtenido de su cuenta productiva específica del presente ejercicio fiscal.

TÍTULO QUINTO APROVECHAMIENTOS

CAPÍTULO UNICO APROVECHAMIENTOS

Sección Primera Reintegros

Artículo 63. Constituyen reintegros, los ingresos que recupere el Municipio por responsabilidades administrativas de los servidores públicos; así como, los ingresos que recupere con motivo de la fiscalización de los recursos públicos realizados en un ejercicio fiscal.

También se consideran reintegros los ingresos que recupere el Municipio por concepto de fianzas de anticipo, fianza de cumplimiento de contrato y fianzas de vicios ocultos relacionados con la obra pública.

Sección Tercera Donativos en efectivo

Artículo 64. El municipio percibirá aprovechamientos por donativos en efectivo de personas físicas o morales.

Sección Cuarta Donaciones de materiales y suministros

DIP. JUAN GIL
PINTO
PRESIDENTE

DIP. GALENDO
CABALLERO
SECRETARIO

53

DIP. JUAN GIL
PINTO
PRESIDENTE

DIP. REMON
JIMENEZ
SECRETARIO

DIP. ANGELICA
MELCHOR
SECRETARIO

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

Artículo 65. El municipio percibirá aprovechamientos por donaciones de materiales y suministros que realicen las personas físicas o morales.

TÍTULO SEXTO

PARTICIPACIONES, APORTACIONES Y CONVENIOS.

CAPÍTULO I

PARTICIPACIONES

Artículo 66. El Municipio percibe ingresos de las participaciones federales e incentivos previstos en la Ley de Coordinación Fiscal, como resultado de la adhesión del Estado al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, al Convenio de Colaboración Administrativa en materia fiscal federal, a través de los fondos siguientes:

- I. Fondo General de Participaciones;
- II. Fondo de Fomento Municipal;
- III. Fondo Municipal de Compensaciones;
- IV. Fondo Municipal sobre Venta Final de Gasolina y Diésel;
- V. ISR sobre Salarios;
- VI. Participaciones por Impuestos Especiales;
- VII. Fondo de Fiscalización y Recaudación;
- VIII. Impuestos sobre Automóviles Nuevos;
- IX. Fondo Resarcitorio del Impuesto sobre Automóviles Nuevos
- X. Impuesto sobre la renta Art. 126

CAPÍTULO II

APORTACIONES

Artículo 67. El Municipio percibe recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal y del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal, conforme a lo que establece el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal y el Ramo 33 del Presupuesto de Egresos de la Federación.

CAPÍTULO III

CONVENIOS

~~DIP. JESÚS RAMÍREZ
PRESIDENTE~~

~~DIP. JESÚS RAMÍREZ
SECRETARIO~~

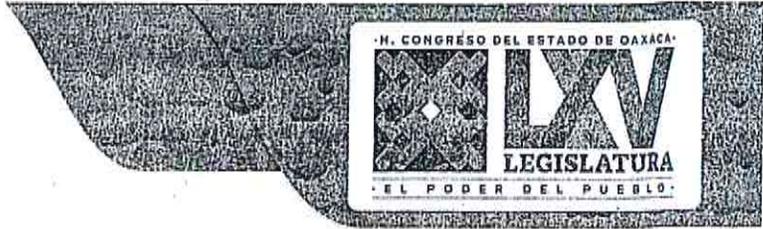
54

DIP. JESÚS RAMÍREZ
INTEGRANTE

DIP. JESÚS RAMÍREZ
INTEGRANTE

DIP. JESÚS RAMÍREZ
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

Artículo 68. El Municipio percibe ingresos derivados de convenios de coordinación, colaboración, reasignación o descentralización según corresponda, con la Federación o con el Estado.

SECRETARÍA DE HACIENDA

TRANSITORIOS

Primero. - La presente Ley entrará en vigor el día de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

Segundo. - Mientras permanezcan en vigor los Convenios de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, así como sus anexos, y se encuentre vigente el convenio de colaboración y coordinación que se suscriba con motivo de dicha adhesión, permanecerá suspendida la vigencia y el cobro de los impuestos que contravengan dichas disposiciones.

SECRETARÍA DE HACIENDA

Tercero. - Los ingresos de ejercicios fiscales anteriores que se encuentren pendientes de cobro, al momento de la entrada en vigor de la presente Ley, se cobrarán conforme a lo establecido en el Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca.

55

Cuarto. - Las reformas a la presente Ley, deben presentarse como iniciativa con proyecto de Decreto, ante el Honorable Congreso del Estado para su análisis, estudio y aprobación.

SECRETARÍA DE HACIENDA

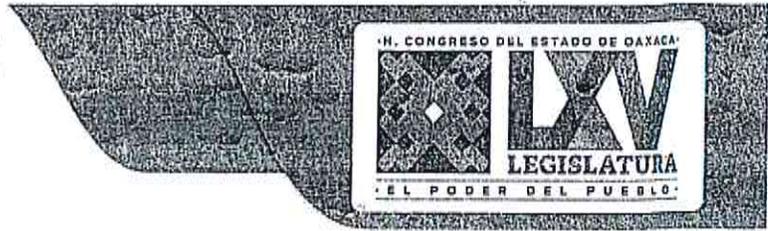
ANEXOS DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SAN ANTONIO HUITEPEC DISTRITO DE ZAACHILA, DEL ESTADO DE OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2024, EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO EN LA LEY DE DISCIPLINA FINANCIERA DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y LOS MUNICIPIOS Y LA LEY GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL.

SECRETARÍA DE HACIENDA

SECRETARÍA DE HACIENDA

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



Anexo I

Objetivos anuales, estrategias y metas.

Municipio San Antonio Huitepec, Distrito Zaachila.		
Objetivos, estrategias y metas de los Ingresos de la Hacienda Pública		
Objetivo Anual	Estrategias	Metas
Incrementar la Recaudación de Ingresos en el Municipio.	Incentivar a los contribuyentes con programas de facilidades de pago.	Recaudar en un 100% estimado para el ejercicio fiscal.
Aumentar el padrón de contribuyentes actualizado y sistematizado.	Realizar censos en la comunidad	Actualizar el padrón de contribuyentes
Garantizar la transparencia y Rendición de Cuentas	Promover la cultura de la transparencia, del derecho de acceso a la información, entre servidores públicos y la población.	Mejorar la transparencia y el acceso a la información pública

De conformidad con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, se consideran los objetivos de la Ley de Ingresos del Municipio San Antonio Huitepec, Distrito Zaachila, para el ejercicio 2024.

RESIDENTE

SECRETARIO

56

INTEGRANTE

INTEGRANTE

INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



Anexo II

Proyecciones de Ingresos – LDF.

Municipio San Antonio Huitepec, Distrito Zaachila.					
Proyecciones de Ingresos-LDF					
(Pesos)					
Concepto	2024	2025	2026	2027	
1	Ingresos de Libre Disposición	\$ 7,826,269.50	\$ 7,982,794.89	8,142,450.79	8,305,299.80
A	Derechos	\$ 328,500.00	\$ 335,070.00	341,771.40	348,600.83
B	Productos	\$ 203,402.00	\$ 207,470.04	211,619.44	215,851.85
C	Aprovechamientos	\$ 5,001.00	\$ 5,101.02	5,203.04	5,307.10
D	Participaciones	\$ 7,289,366.50	\$ 7,435,153.83	7,583,856.91	7,735,534.04
2	Transferencias Federales Etiquetadas	\$17,150,774.32	\$17,493,789.80	17,843,665.60	18,200,538.91
A	Aportaciones	\$17,150,574.32	\$17,493,585.80	\$ 17,843,457.52	\$ 18,200,326.67
B	Convenios	\$ 200.00	\$ 204.00	\$ 208.08	\$ 212.24
4	Total de Ingresos Proyectados	\$24,977,043.82	\$25,476,584.69	25,986,116.39	26,505,838.71

[Handwritten signature]
PRESIDENTE
DIP. ALFONSO BARRAGÁN
SECRETARIO

57

DIP. ALFONSO BARRAGÁN
SECRETARIO

De conformidad con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y los Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera, se consideran las Proyecciones de Finanzas Públicas del Municipio de San Antonio Huitepec, Distrito Zaachila, para el ejercicio 2024.

INTEGRANTE
DIP. RAFAEL GARCÍA
SECRETARIO

INTEGRANTE
DIP. ANGEL GARCÍA
SECRETARIO

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



Anexo III

Resultados de Ingresos – LDF.

Municipio San Antonio Huitepec, Distrito Zaachila.				
Resultados de Ingresos-LDF				
(Pesos)				
Concepto	2021	2022	2023	2024
1. Ingresos de Libre Disposición	\$ 4,823,951.33	\$ 4,917,387.50	\$ 4,973,852.00	\$ 7,826,269.50
D Derechos	\$ 73,439.00	\$ 74,549.50	\$ 119,755.00	\$ 328,500.00
E Productos	\$ 293,850.00	\$ 196,299.00	\$ 203,500.00	\$ 203,402.00
F Aprovechamientos	\$ 73,005.00	\$ 18,943.00	\$ 23,001.00	\$ 5,001.00
H Participaciones	\$ 4,383,657.33	\$ 4,627,596.00	\$ 4,627,596.00	\$ 7,289,366.50
2. Transferencias Federales Etiquetadas	\$ 12,521,790.00	\$ 14,006,687.39	\$ 14,006,885.40	\$ 17,150,774.32
A Aportaciones	\$ 12,521,788.00	\$ 14,006,685.39	\$ 14,006,685.40	\$ 17,150,574.32
B Convenios	\$ 2.00	\$ 2.00	\$ 200.00	\$ 200.00
3 Total de Resultados de Ingresos	\$ 17,345,741.33	\$ 18,924,074.89	\$ 18,980,737.40	\$ 24,977,048.82

De conformidad con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y los Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera, se consideran los Resultados de Finanzas Públicas del Municipio de San Antonio Huitepec, Distrito Zaachila, para el ejercicio 2024.

DIP. ANTONIO PINO
PRESIDENTE

DIP. JUAN CARLOS PINO
SECRETARIO

58

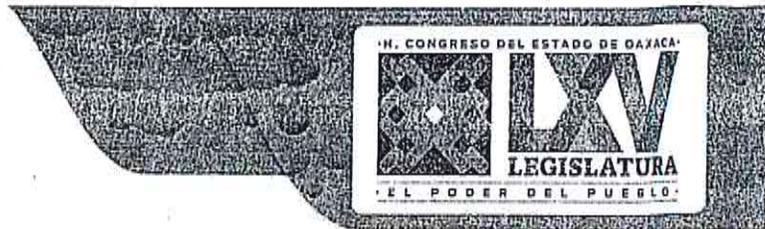
DIP. JUAN CARLOS PINO
INTEGRI

DIP. ANTONIO PINO
INTEGRANTE

DIP. ANGÉLICA ROCÍO MELCHOR VÁSQUEZ
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



Anexo IV

Clasificador por Rubros de Ingresos.

CONCEPTO	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	TIPO DE INGRESO	INGRESO ESTIMADO EN PESOS
INGRESOS Y OTROS BENEFICIOS			\$ 24,977,043.82
INGRESOS DE GESTIÓN			\$ 536,903.00
Derechos	Recursos Fiscales	Corrientes	\$ 328,500.00
Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de Bienes de Dominio Público	Recursos Fiscales	Corrientes	\$ 31,390.00
Derechos por Prestación de Servicios	Recursos Fiscales	Corrientes	\$ 297,110.00
Productos	Recursos Fiscales	Corrientes	\$ 203,402.00
Productos	Recursos Fiscales	Corrientes	\$ 203,402.00
Aprovechamientos	Recursos Fiscales	Corrientes	\$ 5,001.00
Aprovechamientos	Recursos Fiscales	Corrientes	\$ 5,001.00
PARTICIPACIONES, APORTACIONES Y CONVENIOS.	Recursos Federales	Corrientes	\$ 24,440,140.82
Participaciones	Recursos Federales	Corrientes	\$ 7,289,366.50
Fondo General de Participaciones	Recursos Federales	Corrientes	\$ 4,852,078.90
Fondo de Fomento Municipal	Recursos Federales	Corrientes	\$ 1,835,614.50
Fondo Municipal de Compensaciones	Recursos Federales	Corrientes	\$ 106,445.50
Fondo Municipal sobre la Venta Final de Gasolina y Diésel	Recursos Federales	Corrientes	\$ 98,487.50
ISR sobre Salarios	Recursos Federales	Corrientes	\$ 30,000.00
Participaciones por Impuestos Especiales	Recursos Federales	Corrientes	\$ 64,367.50

RESIDENTE
 SECRETARIO
 INTEGRANTE
 INTEGRANTE

59

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

Fondo de Fiscalización y Recaudación	Recursos Federales	Corrientes	\$ 258,704.00
Impuestos sobre Automóviles Nuevos	Recursos Federales	Corrientes	\$ 32,052.00
Fondo Resarcitorio del Impuesto sobre Automóviles Nuevos	Recursos Federales	Corrientes	\$ 8,617.00
Impuesto sobre la renta Art. 126	Recursos Federales	Corrientes	\$ 3,000.00
Aportaciones	Recursos Federales	Corrientes	\$ 17,150,574.32
Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal	Recursos Federales	Corrientes	\$ 14,312,933.00
Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del D.F.	Recursos Federales	Corrientes	\$ 2,837,641.32
Convenios	Recursos Federales	Corrientes	\$ 200.00
Programas Federales	Recursos Federales	Corrientes	\$ 100.00
Programas Estatales	Recursos Estatales	Corrientes	\$ 100.00

De conformidad con lo establecido en el artículo 61, fracción I, a) de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, se considera los Ingresos del Municipio de San Antonio Huiltepec, Distrito Zaachila, para el ejercicio 2024.

RESIDENTE

SECRETARIO

60

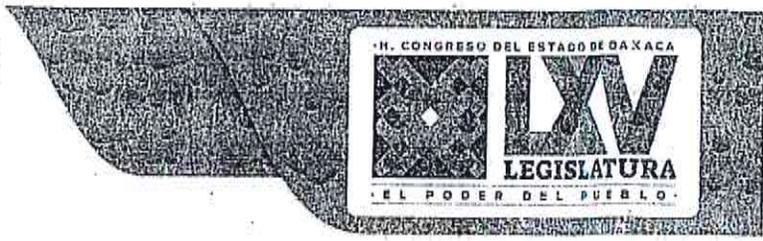
INTEGRAnte

INTEGRAnte

INTEGRAnte

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



Anexo V

Calendario de Ingresos base mensual.

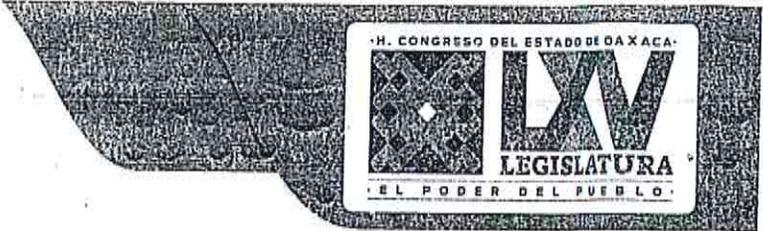
MUNICIPIO DE SAN ANTONIO HUITEPEC, ZAACHILA, OAXACA													
CALENDARIO DE INGRESOS DEL EJERCICIO FISCAL 2024													
	Anual	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
Total	\$24,977,043.83	\$2,081,403.65	\$2,081,403.65	\$2,081,403.65	\$2,081,403.65	\$2,081,403.65	\$2,081,403.65	\$2,081,403.65	\$2,081,403.65	\$2,081,403.65	\$2,081,403.65	\$2,081,403.65	\$2,081,403.65
Derechos	\$328,500.00	\$27,375.00	\$27,375.00	\$27,375.00	\$27,375.00	\$27,375.00	\$27,375.00	\$27,375.00	\$27,375.00	\$27,375.00	\$27,375.00	\$27,375.00	\$27,375.00
Derechos por el Uso, Goce, Aprovechamiento o Explotación de Bienes de Dominio Público	\$31,390.00	\$2,615.83	\$2,615.83	\$2,615.83	\$2,615.83	\$2,615.83	\$2,615.83	\$2,615.83	\$2,615.83	\$2,615.83	\$2,615.83	\$2,615.83	\$2,615.83
Derechos por Prestación de Servicios	\$297,110.00	\$24,759.17	\$24,759.17	\$24,759.17	\$24,759.17	\$24,759.17	\$24,759.17	\$24,759.17	\$24,759.17	\$24,759.17	\$24,759.17	\$24,759.17	\$24,759.17
Productos	\$203,402.00	\$16,950.17	\$16,950.17	\$16,950.17	\$16,950.17	\$16,950.17	\$16,950.17	\$16,950.17	\$16,950.17	\$16,950.17	\$16,950.17	\$16,950.17	\$16,950.17
Productos	\$203,402.00	\$16,950.17	\$16,950.17	\$16,950.17	\$16,950.17	\$16,950.17	\$16,950.17	\$16,950.17	\$16,950.17	\$16,950.17	\$16,950.17	\$16,950.17	\$16,950.17
Aprovechamientos	\$5,001.00	\$416.75	\$416.75	\$416.75	\$416.75	\$416.75	\$416.75	\$416.75	\$416.75	\$416.75	\$416.75	\$416.75	\$416.75
Aprovechamientos	\$5,001.00	\$416.75	\$416.75	\$416.75	\$416.75	\$416.75	\$416.75	\$416.75	\$416.75	\$416.75	\$416.75	\$416.75	\$416.75
Participaciones, aportaciones y convenios.	\$24,440,140.82	\$2,036,661.74	\$2,036,661.74	\$2,036,661.74	\$2,036,661.74	\$2,036,661.74	\$2,036,661.74	\$2,036,661.74	\$2,036,661.74	\$2,036,711.74	\$2,036,711.74	\$2,036,711.74	\$2,036,711.74
Participaciones	\$7,289,366.50	\$607,447.21	\$607,447.21	\$607,447.21	\$607,447.21	\$607,447.21	\$607,447.21	\$607,447.21	\$607,447.21	\$607,447.21	\$607,447.21	\$607,447.21	\$607,447.21
Aportaciones	\$17,150,574.32	\$1,429,214.53	\$1,429,214.53	\$1,429,214.53	\$1,429,214.53	\$1,429,214.53	\$1,429,214.53	\$1,429,214.53	\$1,429,214.53	\$1,429,214.53	\$1,429,214.53	\$1,429,214.53	\$1,429,214.53
Convenios	\$200.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$50.00	\$50.00	\$50.00	\$50.00

De conformidad con lo establecido en el artículo 66, último párrafo de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y la Norma para establecer la estructura del Calendario de Ingresos base mensual, se considera el Calendario de Ingresos del Municipio de San Antonio Huitepec, Distrito Zaachila, para el ejercicio 2024.

PRESIDENTE
 SECRETARIO
 INTEGRANTE
 INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



TRANSITORIOS

PRIMERO: La Ley de Ingreso Municipal para el ejercicio fiscal 2024 del Municipio indicado en el artículo único del presente decreto, entrarán en vigor al día siguiente de su publicación.

[Handwritten signature]
PRESIDENTE

SEGUNDO: Para cumplir con lo dispuesto por el artículo 53 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, continúese con el procedimiento legislativo para su emisión.

[Handwritten signature]
SECRETARIO

Dado en el salón de sesiones del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, en San Raymundo Jalpan, Distrito del Centro, Oaxaca, a los cinco días del mes de marzo de dos mil veinticuatro.

POR LA COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA



62

DIP. FREDDY GIL PINEDA
GOPAR

DIP. FREDDY GIL PINEDA
PRESIDENTE PERMANENTE

DIP. LUIS ALFONSO SILVA ROMO
SECRETARIO

DIP. TANIA CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA JIMÉNEZ CERVANTES
INTEGRANTE

DIP. ANGÉLICA ROCÍO MELCHOR VÁSQUEZ
INTEGRANTE

INTI

DIP. REYNA VICTORIA JIMÉNEZ CERVANTES
INTEGRANTE

DIP. ANGÉLICA ROCÍO MELCHOR VÁSQUEZ
INTEGRANTE

LAS FIRMAS LEGIBLES CONTENIDAS EN ESTA FOJA PERTENECEN AL DICTAMEN EMITIDO POR LA COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA DE LA SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, A LOS CINCO DÍAS DEL MES DE MARZO DE DOS MIL VEINTICUATRO, EN EL EXPEDIENTE: 1211